

Guayaquil, Julio 17 del 2014

Señorita Abogada:

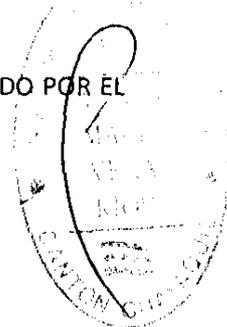
**WENDY MARÍA VERA RÍOS**

**Notaria Trigésima Séptima Titular del Cantón Guayaquil**

**En su despacho.-**

A diecisiete días del mes de julio del año 2014, a base de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial y el Art. 415 de la Ley de Compañías, sírvase protocolizar los documentos que a continuación detallo:

- 1.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA Nro. 16/2014 DE LA COMPAÑÍA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, OTORGADO POR LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.
- 2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. OTORGADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA.
- 3.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 4.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE SOCIEDAD Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 5.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE CESIÓN Y VENTA DE CUOTAS Y AUMENTO DE CAPITAL Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 6.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 1307 DEL 15.12.2009 DE REFORMA DE SOCIEDAD Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 7.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 115 DEL 10.02.2010 DE REFORMA DE SOCIEDAD Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 8.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 935 DEL 16.07.2014 DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA No. 60 DEL 09.06.2014 Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 9.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 794 DEL 12.06.2014 QUE CONTIENE EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LUIS MARIO FRANCO GALLEGO Y APOSTILLA (COLOMBIA).
- 10.- RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. OTORGADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (ECUADOR).
- 11.- ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO DE AUSTRO POR USD\$ 10.000 (ECUADOR)



12.- COPIAS DE PASAPORTE Y CÉDULA DE IDENTIDAD DEL APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., SR. LUIS MARIO FRANCO GALLEGO.

13.- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIRMA DEL SR. DARÍO BARROS OTORGADO POR LA NOTARÍA 02 Y APOSTILLA (COLOMBIA).

14.- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIRMA DEL SR. ALVARO ROMERO OTORGADO POR LA NOTARÍA 01 Y APOSTILLA (COLOMBIA).



AB. CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO  
CI 09162002553  
CV 003-0148  
Reg. 12783

✓



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **CRE**

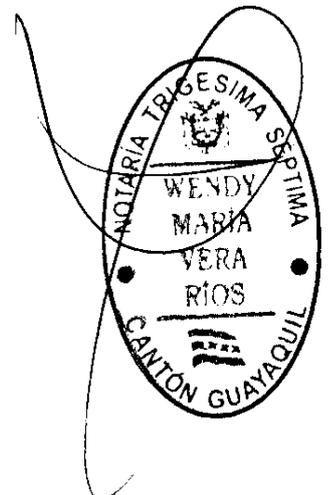
**003**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003 - 0148** **0916200553**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**CRUZ FRANCO CARLOS ALBERTO**

GUAYAS	CIRCUSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL	PARRÓQUIA	15
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

✓





República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTA



SOLICITUD DE CERTIFICACION

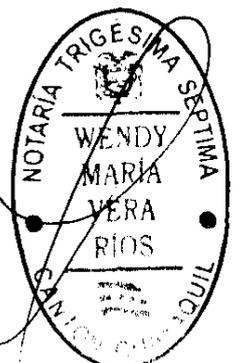
Yo, **DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN**, de nacionalidad **COLOMBIANA** de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **84030269**, con domicilio en **Calle 1 Carretera 2 Bloque B Interior 7 / RIOACHA-GUAJIRA-COLOMBIA**, que ostento el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL** en la compañía **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.092.530** de Bogotá para que en mi representación solicite y firme la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, nacionalidad: **COLOMBIANA**, fecha de constitución: **Que por escritura pública Nro 000019 de Notaria Segunda de Rioacha de 9 de enero de 1996, inscrita el 10 de enero de 1996 Bajo el numero 00002403 del libro IX, se constituyó la persona jurídica; Inversiones y Construcciones La Macuira Ltda.**, número de registro: domicilio legal: **en Rioacha-Guajira-Colombia**, actividad: **CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL** y cuyo representante legal es **DARIO COHEN BARROS ZINNERMAN**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **Petición al señor Cónsul, Certificado de Cámara de Comercio de la Guajira, Escritura de Constitución, Reformas, Acta N° 57 Junta Extraordinaria de Socios, Acta Nro 001 de 2012 Junta Extraordinaria de Socios, Acta Nro 59 Junta Extraordinaria de Socios, Poder Especial.** y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL el 25 de junio de 2014.

*[Firma manuscrita]*  
**JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN**  
**USO OFICIAL** ✓

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE**  
**COMPANIA Nro. 16/2014**

Quien suscribe certifica ✓ sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** ✓ está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; ✓ igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social. ✓ Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de **BOGOTA, COLOMBIA**, el 25 de junio de 2014.

*[Firma manuscrita]*  
**ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS**  
**CÓNSUL GENERAL**



Arancel Consular: III 14.1  
 Valor: \$700,00





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO: 25092 000  
**BARROS ZIMMERMAN**  
 APELLIDOS  
**JOSE MANUEL**  
 NOMBRES

*Jose Manuel Barros*  
 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1949**

**MAICAO**  
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**04-MAR-1971 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00212165-M-0019092530-20100201

0020536210A 1

25547378



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Número de operación: 01C240618038 Fecha: 20140618 Hora: 11:54:07 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

N.I.T.: 825000164-2

DIRECCION COMERCIAL: CL 1 11 75

DOMICILIO : RIOHACHA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7285881

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 1 11 75

MUNICIPIO JUDICIAL: RIOHACHA

E-MAIL COMERCIAL: GERENCIA@LAMACUIRA.COM

E-MAIL NOT. JUDICIAL: GERENCIA@LAMACUIRA.COM

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7285881, 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00052765 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE ENERO DE 1996

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 3 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA DEL 9 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00002403 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001194 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015906 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA POR EL DE : LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001194 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015906 DEL LIBRO IX,

LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : MEDIANTE OFICIO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA SE INFORMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE COLOCO EL NUMERO 1196 A LA ESCRITURA DE REFORMA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUANDO EN REALIDAD LE CORRESPONDIA EL NUMERO 1194,

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000049	2006/01/27	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00014153	2006/08/31
0000049	2006/01/27	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00004153	2006/08/31
0001194	2008/11/14	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00015906	2009/02/24
0001194	2008/11/14	NOTARIA PRIMERA	RIO	00015909	2009/02/24
0001307	2009/12/15	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00016615	2009/12/18



0000115 2010/02/10 NOTARIA SEGUNDA RIO 00016719 2010/02/12

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2060 .

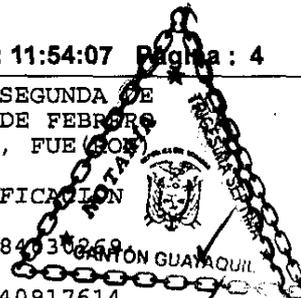
CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCION, ASESORIA Y LA CONSULTORIA EN DISEÑOS, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE OBRAS EN LAS AREAS CIVIL, ARQUITECTONICAS, ELECTRICA, ELECTRONICAS, AMBIENTAL, SANITARIA Y MECANICA, LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ALQUILER DE VEHICULOS PARA ACTIVIDADES EN GENERAL, MANTENIMIENTO, COMPRA Y VENTA DE PROPIEDAD RAIZ, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPOS PARA OFICINA, CONTRATACION DE PERSONAL Y MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, COMPRA-VENTA Y ARRIENDO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA, LA IMPORTACION DE ESTAS MAQUINARIAS PESADAS, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE VALLAN ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ADEMAS TAMBIEN PODRA: A ) ADELANTAR ESTUDIOS FISICOS Y TOPOGRAFICOS, TECNICOS, DECLARATORIA DE EFECTOS AMBIENTALES, SANEAMIENTO BASICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. B) EFECTUAR POR SI O POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS LA INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. C) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. D) INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F ) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CEDER, NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS CREDITICIOS. G) CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN EN CONVENIENCIA SOCIAL PARA LOS SOCIOS. H ) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTION EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ADMINISTRADORES, A SUS TRABAJADORES O A SUS MISMOS SOCIOS. I) TRANSFORMARSE EN OTROS TIPOS LEGALES EN SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. J) TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, ENDOSAR, AVALAR, ADQUIRIR, DAR EN GARANTIA BIENES SOCIALES, SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES, ETC. D) INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPLOTACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA AGRICULTURA Y GANADERIA; DESARROLLO Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS GANADEROS, AGRÍCOLAS, FORESTALES, MINEROS Y PESQUEROS, Y LA POSTERIOR INDUSTRIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, DESECHOS Y DERIVADOS DE CADA UNO DE DICHS PROYECTOS. DESARROLLO Y EXPLOTACION DE FRIGORIFICOS, PLANTAS DE SACRIFICIOS, Y PROCESADORAS DE CARNICOS PARA TODO DE ESPECIE PECUARIA, INCLUYENDO MARISCOS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAR Y PSICULTURA; DESARROLLAR Y EXPLOTAR CENTROS DE ACOPIO DE LECHE, PLANTA DE PASTEURIZACION, DERIVADOS LACTEOS, PURIFICADORAS DE AGUA, PROCESADORAS DE FRUTAS EN PULPA Y JUGOS; DESARROLLO Y EXPLOTACION DE PLANTAS DE PROCESADORAS DE ACEITE, GRASAS ANIMALES Y VEGETALES Y PLANTAS PROCESADORAS DE MADERAS ( ASERRADERO S) Y MINERALES, DICHS PRODUCTOS PODRAN SER ELABORADOS CON MATERIA PRIMA OBTENIDOS EN LOS PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA EMPRESA Y O POR MEDIO DE COMPRA DE DICHS MATERIAS PRIMAS A TERCEROS, DE IGUAL FORMA SE PODRAN COMPRAR PRODUCTOS TERMINADOS PARA RE EMPACARLOS O RE ETIQUETARLOS, COMERCIALIZANDOLOS AL POR MAYOR AL DETAL, TAMBIÉN IMPORTAR O EXPORTAR TODOS ESTOS PRODUCTOS, REALIZAR FERIAS Y EXPOSICIONES GANADERAS, PORCINA, BOVINAS, EQUINAS, Y REALIZAR SUBASTAS DE TODAS ESTAS ESPECIES, LO MISMO



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001196 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015907 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN	C.C.00084030269
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION	C.C.00040917614
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA BARROS VIÑAS DARIO CAMILO	C.C.01020751496



CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE 5 (AÑOS) , SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 10 DE ABRIL DE 2014 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00021129 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

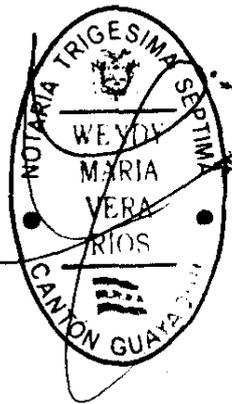
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN	C.C.00084030269

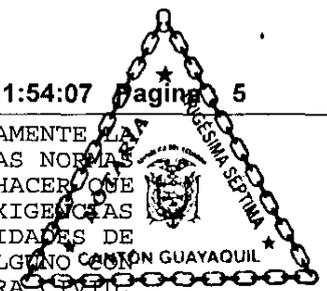
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2009 , INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00015930 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE BARROS ZIMMERMAN JOSE MANUEL	C.C.00019092530

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, CON FACULTADES ILIMITADAS, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS; UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR





AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. AUTORIZADO APRA CONTRATAR, SIN LIMITE ALGUNO CON ENTIDADES DEL ESTADO Y PRIVADAS, CONTRATOS DE OBRA CIVIL, SUSCRIBIR CREDITOS ORDINARIOS, HIPOTECARIOS, OPERACIONES LEASING EN FIN TODAS LAS MODALIDADES DE CREDITOS, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ASI MISMO OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA QUE EJERZA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD. 11. SE AUTORIZA EN PLENO AL REPRESENTANTE LEGAL A LA APERTURA DE LA SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. Y EN ESPECIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL ( ECUADOR ).

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00019747 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BERNAL ACOSTA LUIS GUILLERMO	✓ C.C.00086063260
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CUARTAS LIDA PATRICIA	✓ C.C.00031178585

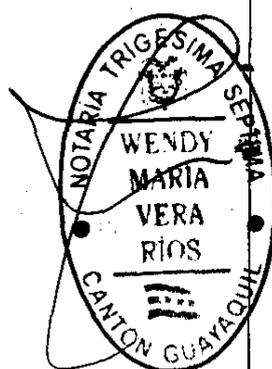
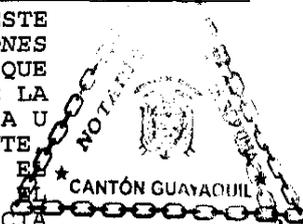
CERTIFICA :

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA: ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: MIGUEL ANGEL NATERA RAMIREZ MAYOR DE EDAD, VECINO DE BARRANQUILLA , CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 8.725.788 DE BARANQUILLA , QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE APODERADO ESPECIAL DE BANCO DE OCCIDENTE, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, CONFORME AL PODER ESPECIAL, CONFERIDO EL 12 DE JULIO DE 2011 EN LA NOTARÍA 10 DEL CIRCULO DE CALI OTORGADA POR EL SEÑOR(A) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 14.955.663 EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI-VALLE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DE OCCIDENTE, ESTABLECIMIENTO BANCARIO, IDENTIFICADO CON NIT. 890.300.279-4, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LLAMARÁ EL BANCO, Y EL (LA,) SEÑOR (A): BARROS ZINMERMAN DARIO COHEN, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE RIOHACHA IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 84.030.269, QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., CON DOMICILIO EN RIOHACHA Y QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL DEUDOR SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PRENDA GLOBAL O ABIERTA SIN TENENCIA, DETERMINADO CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA. EL BANCO LE HA CONCEDIDO Y PUEDE LLEGAR A CONCEDERLE AL DEUDOR, EXCLUSIVA O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS HASTA LA CUANTÍA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$400.000.000.00 PRÉSTAMOS DE MUTUO, FACILIDADES BANCARIAS DE CAMBIO, SERVICIO DE GARANTÍA, AVALES DE SOBREGIROS Y/O DE CRÉDITO, DE CARTAS DE CRÉDITO PARA DESARROLLO DE LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN LAS ACTIVIDADES DEL DEUDOR. SEGUNDA. ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTE GARANTÍA PRENDARIA RESPALDA NO SOLAMENTE LOS CAPITALS HASTA LA SUMA DICHA, SINO LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, SEGUROS Y GASTOS DE COBRANZAS, SI FUERE DEL CASO, HONORARIOS DE ABOGADOS Y DEMAS CONDICIONES O SANCIONES QUE CONTENGAN LOS DOCUMENTOS EN QUE SE OBSERVEN DEUDAS Y TODA CLASE DE COBRANZAS, SIN QUE ESTOS ULTIMOS Y DEMAS ACCESORIOS COMPUTEN PARA EFECTOS DEL SEÑALADO LÍMITE TERCERO. EL PRESENTE CONTRATO DE PRENDA ESTARA VIGENTE POR UN PLAZO DE 10 AÑOS Y GARANTIZA OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE. PARAGRAFO: NO OBTANTE EL VENCIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA OBLIGACION GARANTIZADA, LA PRENDA CONSERVARÁ SU VIGENCIA MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, SEAN DIRECTAS O INDIRECTAS A CARGO DEL (LOS) DEUDOR(ES) Y A FAVOR DE LA ACREEDORA Y MIENTRAS ÉSTA NO CANCELA



ZALCUDRE MAS LIDA TEL: 043 225 874 874

EN FORMA EXPRESA, EL GRAVAMEN PRENDARIO QUE POR MEDIO DE ESTE CONTRATO SE CONSTITUYE. CUARTA. EN SEGURIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE YA TENGA CONTRAÍDAS EL DEUDOR A FAVOR DEL BANCO Y DE LAS QUE EN EL FUTURO LLEGUE A CONTRAER, PARA LOS FINES Y DENTRO DE LA CUANTÍA Y PLAZO YA INDICADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U ORIGEN, O EN LAS QUE FIGURE COMO ACEPTANTE, ENDOSANTE, SUScriptor U ORDENANTE, AVALISTA, CODEUDOR, FIADOR O PARTE DEL DEUDOR CONSTITUYE A FAVOR DEL BANCO PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL BIEN QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICA: 1. EXCAVADORA; REFERENCIA SOLAR S340 LCV; MARCA DOOSAN; MODELO 2010; NO DE MOTOR 001465ECIEC; N° DE HELWO-0002641 SERIE PARÁGRAFO: LA PRENDA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REALIZA SOBRE CUERPO CIERTO. "QUINTA. EL BIEN ANTERIORMENTE ESPECIFICADO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. SEXTA. EL BIEN PIGNORADO NO HA SIDO ENAJENADO EN NINGUNA FORMA Y ESTÁ LIBRE DE EMBARGO, DEMANDAS, GRAVÁMENES ANTERIORES, RESERVAS DE DOMINIO Y SE HALLA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL DEUDOR SE OBLIGA A MANTENER AMPARADO EL BIEN PIGNORADO MEDIANTE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE COMPAÑÍA ASEGURADORA, CUYO PRIMER BENEFICIARIO ES EL BANCO, PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES QUE EL DEUDOR SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO. LA ASEGURADORA GARANTIZARÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR EL NUEVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA A FAVOR DEL BANCO. ASÍ MISMO, EL DEUDOR SE OBLIGA A RENOVAR LOS SEGUROS DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA Y AUTORIZA AL BANCO PARA QUE TOMO O RENEVE LA PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES Y AJUSTE EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO LO HICIERA, SIN QUE POR ESTA AUTORIZACIÓN ADQUIERE EL BANCO ESTA OBLIGACIÓN. EN EL EVENTO DE QUE EL BANCO TOMO O RENEVE LA PÓLIZA O POLIZAS, EL DEUDOR AUTORIZA CARGAR CON SU VALOR, LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE ÉSTA POSEA EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DEL BANCO, SI HUBIERA SALDO PARA ELLO, PERO SI NO LO HUBIERA EL VALOR DE LAS PRIMAS CANCELADAS DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA MORATORIA MÁXIMA DE LEY, DESDE LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO Y HARÁ PARTE DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE FORMALIZA Y TENDRÁ EXIGIBILIDAD INMEDIATA EN SU COBRO. SEPTIMA. EL BIEN OBJETO DE LA PIGNORACIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN CL 1 NO 11- 75 DE LA CIUDAD DE RIOHACHA CUAL EL DEUDOR SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE PROPIETARIO. OCTAVA. EL BIEN PIGNORADO QUEDA EN PODER DEL SR. (A) (S). LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. QUIEN EJERCERÁ SOBRE ÉSTE TENENCIA EN LAS CONDICIONES DE LEY. IGUALMENTE, EL DEUDOR PERMITIRÁ AL BANCO CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO, INSPECCIONAR EL ESTADO DE DICHO BIEN. NOVENA. LA PRENDA SIN TENENCIA AQUI CONSTITUIDA SE EXTIENDE IGUALMENTE A TODOS LOS ACCESORIOS PERTENECIENTES AL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA CUARTA. DECIMA. TERMINADA LA PRENDA, EL DEUDOR DEBERÁ CANCELAR POR CUENTA PROPIA ESTE GRAVAMEN. DECIMA PRIMERA. EL BANCO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE PRENDA, SI EL BIEN PIGNORADO FUERE PERSEGUIDO POR UN TERCERO. DECIMA SEGUNDA. EL CAMBIO DE LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN PIGNORADO SIN PREVIO ACUERDO SUSCRITO CON EL BANCO DEL CUAL SE TOMARÁ NOTA EN LOS REGISTROS ORIGINALES A LOS LUGARES DE LA NUEVA DIRECCIÓN, IGUAL QUE EL CAMBIO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE AMPARE, AÚN CUANDO EL PLAZO NO SE ENCUENTRE VENCIDO. DECIMA TERCERA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS A CARGO DEL DEUDOR AUNQUE EL PLAZO DE ÉSTAS NO SE HALLE VENCIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES. DECIMA CUARTA. EN CASO DE QUE TODO O PARTE DEL BIEN DADO EN PRENDA SE DESTRUYERE TOTAL O PARCIALMENTE, O POR CUALESQUIERA OTRAS CAUSAS SE VOLVIERA INSERVIBLE, EL BANCO PODRÁ PEDIRLE AL DEUDOR QUE MEJORE O REPONGA LA PRESENTE PRENDA A SU SATISFACCIÓN Y SI ESTA PETICIÓN



Número de operación:01C240618038 Fecha: 20140618 Hora: 11:54:07 Pagina : 7

NO FUERE CUMPLIDA DENTRO DEL PLAZO QUE EL BANCO LE SEÑALE AL EFECTO, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DEL DEUDOR, AUNQUE HAYA PLAZO PENDIENTE PARA EL PAGO. DECIMA QUINTA. CORRESPONDEN AL DEUDOR, LOS IMPUESTOS Y GASTOS QUE SE LLEGAREN A CAUSAR PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. DECIMA SEXTA. EL DEUDOR ACEPTA CUALQUIER TRASPASO, ENDOSO O CESIÓN QUE EL BANCO HICIERE DE TODAS O PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE CONSTITUYE Y CONSIGUIENTEMENTE EL DE ESTA PRENDA. DECIMA SEPTIMA. EL BIEN DADO EN PRENDA PODRÁ SER ENAJENADO POR EL (LOS) DEUDOR (ES), PERO SÓLO SE VERIFICARÁ LA TRADICIÓN DE ÉL AL ADQUIRIENTE, CUANDO EL ACREEDOR LO AUTORICE O ESTÉ CUBIERTO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO, DEBIENDO HACERSE CONSTAR EL RESPECTIVO HECHO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN NOTA SUSCRITA POR EL ACREEDOR. EN CASO DE AUTORIZACIÓN DEL ACREEDOR, LOS ADQUIRIENTES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR EL CONTRATO PRENDA. EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BARRANQUILLA A LOS 23 DIAS DEL MES SEPTIEMBRE 2011.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA  
MATRICULA NO. 00052766 DEL 9 DE ENERO DE 1996  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : TRITURADORA EBANAL  
MATRICULA NO. 00114656 DEL 30 DE MARZO DE 2012  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE MODIFICAN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN QUEDAN EN FIRMA DÍEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)  
CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO CON TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA GENERAL AD HOC

Que la firma estampada en este despacho coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:

Joel Alfonso Manjarrez Cuestas  
*[Handwritten signature]*

Guismar Patricia Gil Ardila  
*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA ✓  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** SECRETARIO GENERAL AD HOC ✓  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ✓  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 6/24/2014 9:11:44 a.m. ✓  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2OGY91155159  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. ✓  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION ✓  
(Type of document: - Type du document:)  
**LEGAL**

**Número de hojas apostilladas:** 4 ✓  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003263893

01C240618038 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/18/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

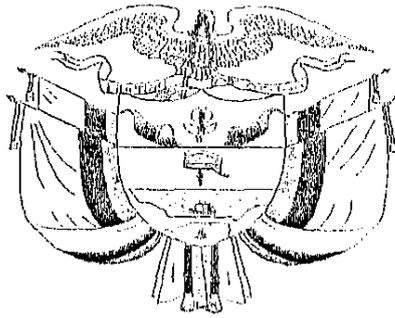
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



**Notaría 02**



COPIA DE LA ESCRITURA N° 019.

DEL 09 Enero DE 1996.

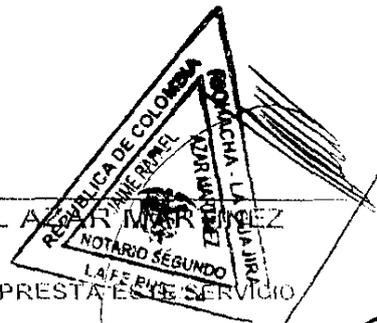
CLASE DE ACTO Constitución de Sociedad

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: León Gómez Delgado y Paulo Coker  
Banco Financiero

NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

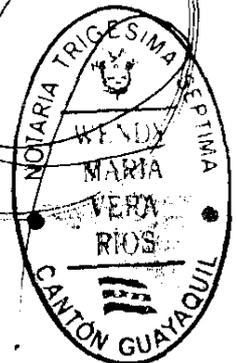
JAIME RAFAEL AZAR MARTÍNEZ



*del 10/1/96*

NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaría 02 de Riohacha.  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Teléfax: 095-728 63 69  
Email: notaria2.riohacha@supernotariado.gov.co



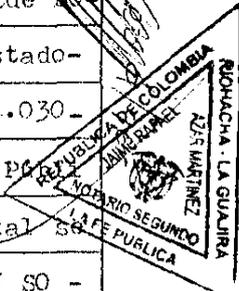
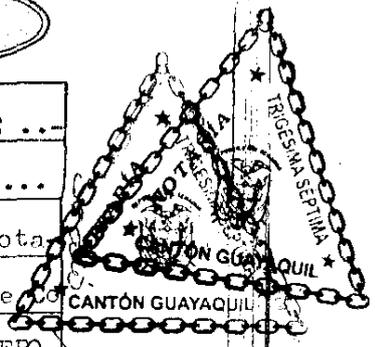
AA 1355578



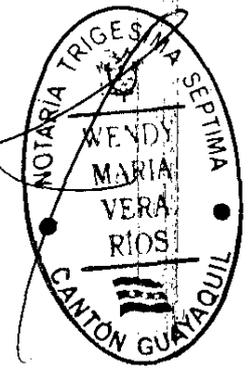
ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO DIECINUEVE ... (019) .....

En Riohacha, cabecera de Este Circulo de Notaria, Departamento de la Guajira, Republica de Colombia, a los NUEVE (9) dias del mes de ENERO de Mil novecientos noventa y seis (1.996),

siendo Notario Titular el Dr EBERT ANTONIO DIAZ SERRANO, compareció al despacho de la Notaria Segunda EL SEÑOR: NESTOR GOMEZ DELUQUEZ, varon, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 17.029.361 de Bogotá, DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN, varon mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 84.030.269 de Riohacha, y dijeron: Que por medio de este instrumento por el cual constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, la cual se registrará por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: La Sociedad tendrá una razón social, la cual se denominará "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO: EL Objeto Social de la sociedad será: (a) Comprar, Vender, Distribuir materiales de Ferreteria, accesorios electricos y de seguridad industrial, diseño, construcción, montaje, interventoria, suministro de personal, prestación de Servicios y consultorias de Obras Electromecanica, Telefonicas y similares (b) Prestación de Servicios profesionales de ingeniería Civil y Arquitectura, mediante la elaboración de diseños y estudios, planos, calculos, así como la ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería Civil: (c) La Compraventa y administración en General y la Celebración de toda clase de actos y contratos civiles y comerciales ya sea en nombre de la Sociedad o en Representación de otras personas naturales: (d) Levantamientos Topograficos, construcción de edificios y vias de comunicación, movimiento de tierras, Urbanización en terrenos propios o ajenos e interventorias (e) Efectuar negocios con maquinarias, equipos materiales y elementos utilizables...



Reformado 11 Nov 2008



✓

falta f)

Los negocios relacionados directamente con las actividades propias de la Compañía, así como la ejecución de de todos los actos y Celebración de todos los contratos tendientes al logro de sus fines sociales, tales como adquirir cuotas o partes de interes social y ejercer los derechos que de tal calidad se deriven: (g) La participación de todo género de licitación pública o privada o concurso de méritos y la celebración de los contratos y actos que fueren necesarios como consecuencia de dichas adjudicaciones: (h) La inversión de parte de sus fondos en bienes que produzcan renta con el fin de aumentar el

Patrimonio Social.- ARTICULO TERCERO.-El Domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Riohacha, pero se podrán establecer sucursales y/o agencias en otros Municipios, ciudades dentro y fuera del País. ARTICULO

CUARTO: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años a partir de la Protocolización de esta Escritura. CAPITULO SEGUNDO: -

SOCIOS Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO QUINTO: El Capital de la Sociedad, es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)M/1. Divididos en diez mil (10.000.) cuotas de un valor nominal de un mil (\$1.000.00) pesos cada una, el cual será pagado en dinero en efectivo por los asociados, y distribuido de la siguiente manera:.....

SOCIOS	Nro de CUOTAS	APORTES
NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE	5.000.-	\$ 5.000.000.00
DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN	5.000.-	\$ 5.000.000.00

ARTICULO SEXTO : La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus respectivos aportes. ARTICULO SEPTIMO: Todos los Socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. ARTICULO OCTAVO: La cesión de cuotas, implicará una reforma estatutaria y deberá hacerse por escritura Pública otorgada por el representante legal de la Sociedad....

CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO: Para su dirección y administración la sociedad tendrá los siguientes Organos: Junta de Socios, Un Gerente y Un Subgerente. ARTICULO DECIMO La junta de Socios reunirá ordinariamente una vez al año dentro de

Abm



Viene de la Hoja AA 1355578 . . . . .  
 los tres (3) primeros meses del año en las -  
 Oficinas del domicilio Principal. Podrá reunirse  
 se extraordinariamente en cualquier tiempo pre-  
 via convocatoria hecha por el Gerente, cuando  
 lo soliciten los Asociados. ARTÍCULO UNDÉCIMO -

El Gerente será elegido por la Junta de Socios. El Gerente tendrá -  
 las más amplias facultades administrativas y dispositivas y será el  
 representante legal de la Sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La

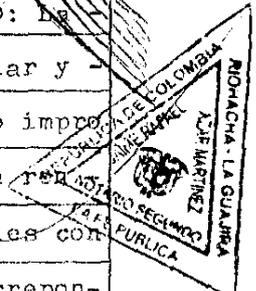
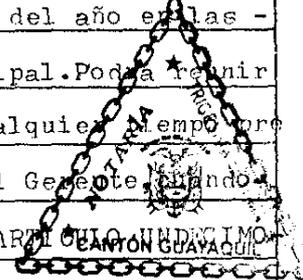
Junta de Socios ejercerá las siguientes funciones: a)- Estudiar y -  
 aprobar las reformas de los estatutos; b)- Examinar, aprobar o impro-  
 bar los Balances de fin de Ejercicios y las cuentas que deban ren-  
 dir los administradores; c)- Disponer de las utilidades sociales con-  
 forme al contrato y las Leyes; d)- Hacer las elecciones que correspon-  
 dan según los Estatutos o las Leyes, fijar las asignaciones de las per-  
 sonas así elegidas y renovarlas libremente; e)- Considerar los infor-  
 mes del representante legal sobre el estado de los negocios sociales  
 y el informe del revisor fiscal en su caso; f)- Constituir las reser-  
 vas ocasionales; g)- Nombrar al revisor fiscal y su suplente; h)-  
 Supervigilar todos los negocios de la sociedad; i)- Autorizar la ena-  
 jenación o el arrendamiento o la adquisición de bienes Raices, conce-  
 siones, patentes, privilegios. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Sociedad -

tendrá un Representante legal que será el Gerente quien Representa-  
 rá a la Sociedad en todos sus actos y contratos judiciales y extraju-  
 diciales, podrá en el ejercicio de sus funciones girar, pagarés, che-  
 ques, libranzas y en general títulos valores y negociar con ellos; -  
 comprobar, vender, arrendar, hipotecar, dar o recibir en mutuo o en  
 comodato, constituir hipotecas, cancelar las mismas, así como las  
 prendas, recibir, desistir, transigir y sustituir. El Gerente está facul-  
 tado para ejecutar actos o contratos hasta una cuantía de CIENTO MIL  
 MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00) M/L, para cuantía superior debe  
 obtener previa autorización de la Junta de Socios. ARTÍCULO DECIMO

CUATRO: Anualmente los fines de año, se cortan las cuentas para ha-

RL

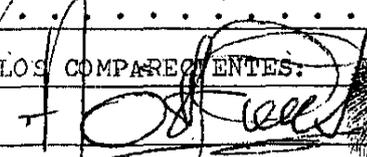
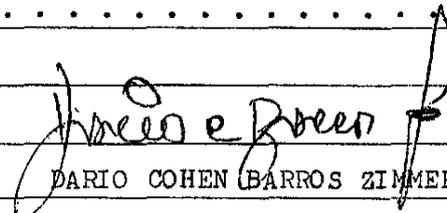
RL



cer el inventario y balance General, los cuales con los informes -  
de la Gerencia deberán ser presentados ante la Junta de Socios y se  
repartirán Utilidades que produzcan la Sociedad durante el periodo-  
correspondiente. La Sociedad constituirá una Reserva legal del diez -  
por ciento (10%) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada  
ejercicio hasta que llegue a un cincuenta por ciento (50%) o más del  
capital social.- ARTICULO DECIMO QUINTO:-La Sociedad se disolverá: -  
a)- Por la expiración del término de la duración, si este no ha sido  
Prorrogado: b)- Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del  
Capital Social: c)- Por acuerdo unánime de los socios; d)- Por la Imposi-  
bilidad de desarrollar por el cual se constituyó, por las demás cau-  
sales que establece la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Nombrese como Ge-  
rente de la Sociedad al señor DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN. ARTICULO  
DECIMO SEPTIMO: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador  
el último Gerente de la Sociedad o un tercero nombrado en común acu-  
erdo con los Socios. El Liquidador tendrá el carácter de Gerente. -  
ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las diferencias que surjan entre los Socios  
o entre estos y la Sociedad o los representantes de un socio falle-  
cido durante la sociedad o al tiempo de su disolución, cuando no -  
puedan ser directamente resueltos por ellos, se someterán a la deci-  
sión de tres (3) arbitros nombrados por cada una de las partes y uno  
por la Cámara de Comercio de Riohacha, quienes resolveran en derecho

Esta escritura se corre de acuerdo con el artículo 90 del Decreto -  
960 de 1.970.. . . . .

Leida esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre la for-  
malidad del "registro la aprobaron y firmaron por ante mí el Notario  
que Doy fe-Derechos Cobrados\$ 30.020.00 .- "caudo fondo\$ 1.000.00  
Superintendencia\$ 1.000.00 , - Resolución 7013 de Dic/1.995-IVA\$ 5.566.00  
Hojas AA 1355578 Y aa 1355579... . . . .

LOS COMPARECIENTES:  
  
NESTOR GOMEZ DELUQUEZ  
  
DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN



Viene de la Hoja AA 1355579.....

EL NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA

EBERT ANTONIO DIAZ SERRANO



ES ( Feeder ) Y FIEL COPM

Parte Interesado

JAI ME RAFAEL AZAR MARTINEZ  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA

FECHA: 18 JUN 70



ELIBRE  
NO  
SI

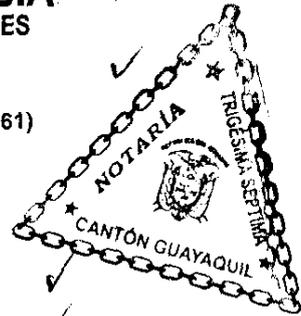




Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** AGON MARTINEZ SERGIO ANDRES  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 6/20/2014 8:49:02 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20GU84910740  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LIMITADA  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA - constitucion  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003260340

019 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/19/2014

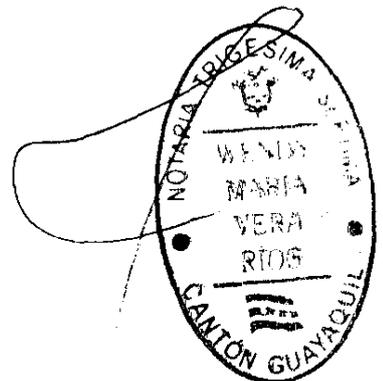
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

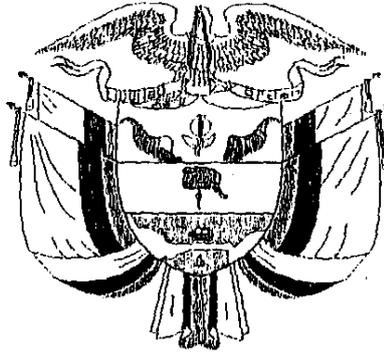
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



**Notaria 02**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

COPIA DE LA ESCRITURA N°. 1194

DEL 14 Noviembre DE 2008.

CLASE DE ACTO Deposito de Sociedad

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: David Cohen, Banco Zumbadoel

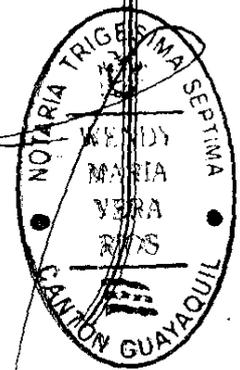
Sp: Inversiones y Construcciones Sa Especura

NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

\_\_\_\_\_  
JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ

NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaria 02 de Riohacha.  
Notario Jaime Rafael Azar Martinez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Teléfax: 095-728 63 69  
Email: [notaria2\\_riohacha@superintendencia.gov.co](mailto:notaria2_riohacha@superintendencia.gov.co)





ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL CIENTO, ----  
NOVENTA Y CUATRO (1.194) -----

ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD =====

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria,

----- Capital del Departamento de La Guajira,

República de Colombia, a los Catorce ---- (14--) días del mes de Noviembre,

de dos mil ocho (2008), siendo notario segundo. Notario Segundo Titular

el Dr: JAIMS RAFAEL AZAR MARTINEZ. -----

Comparecieron a la Notaria Segunda, el Sr. **DARIO COHEN BARROS**

**ZIMMERMAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de esta ciudad,

identificado con cedula de ciudadanía No 84.030.269 de Riohacha y

manifestó : **PRIMERO:** Que, actúa en representación de **INVERSIONES Y**

**CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA LTDA** Con Nit0825000164-2

sociedad constituida mediante escritura No. 19 del 09 de Enero de 1996 de

la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, calidad que prueba con el

certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la

Guajira, documento que adjunta para sea protocolizado con el presente

instrumento. **SEGUNDO:** Que para su guarda y custodia y con el fin de que

sea protocolizada en esta notaria entrega al suscrito notario los siguientes

documentos: Certificado expedido por cámara de Comercio de la Guajira de

existencia y representación de fecha 02 de Septiembre de 2008 y

ACTA No.03 de fecha 15 de Septiembre de 2008.- que a la letra dice:

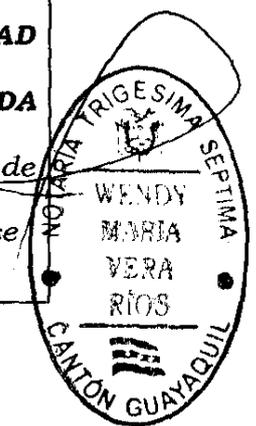
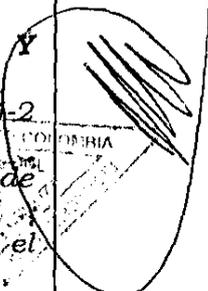
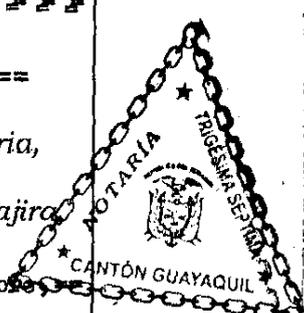
**ACTA DE REFORMA N° 3 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN**

**(EXTRAORDINARIA) DE LA JUNTA DE SOCIOS LA SOCIEDAD**

**INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA CELEBRADA**

**EL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008.** En la ciudad de

Riohacha, siendo las 10 A.M. del día 15 del mes de Septiembre de 2008, se



reunieron en la sede social de **LA SOCIEDAD INVERSIONES CONSTRUCCIONES LA MACUIRA**. Las personas que a continuación se relacionan: =====

Socios	Cuotas	Valor
Viñas Romero Yelitza C.	50	\$50.000.000,00
Barros Zimmerman Dario.	50	\$50.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$100.000.000,00</b>

Todos los SOCIOS o apoderados de socios de la mencionada compañía, atendiendo así a la convocatoria escrita remitida por el presente legal mediante comunicación del 02 de Septiembre de 2008, dirigida a la dirección registrada por cada uno de ellos en la compañía para tales efectos.

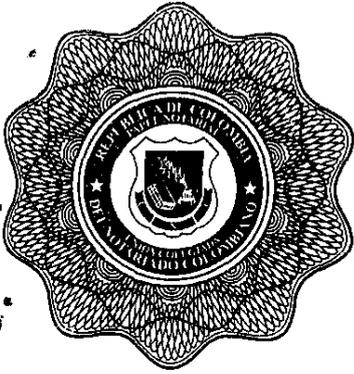
Previo aprobación del orden del día que se transcribe a continuación, la Junta de Socios deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta esta

**ORDEN DE DÍA 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN. 3. TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD 4. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE Y SUPLENTE 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN 1.**

**Verificación del Quórum.** El Gerente de la compañía informó que se encontraban representadas en la reunión 100 cuotas de interés social, correspondientes al 1000/0 por ciento del interés social y que, en consecuencia, estaba conformado el quórum para deliberar y decidir. Los poderes de quienes actúan en representación de socios fueron oportunamente presentados al representante legal de la sociedad. 2.

**Elección del presidente y secretario de la reunión.** Para desempeñar los cargos de presidente y secretario de la reunión extraordinaria se designó

a **BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN** y a **VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION** respectivamente. 3. **Transformación de la Sociedad:** como



Viene de la Hoja AA 60882710

la palabra el señor **BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN**, y manifestó la conveniencia de, que por motivos de estrategias comerciales y para ampliar el ámbito de



aplicación de la sociedad, se hace necesario la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima. Proposición que una vez puesta a consideración de la junta de asociados fue aprobada por unanimidad. Por lo tanto se hace necesario la adopción de los nuevos estatutos de la sociedad a partir de la fecha del presente documento, los cuales serán anexados al presente documento para su perfeccionamiento autorizando al representante legal para tal efecto. **4. Nombramiento de la**

**Junta Directiva, Gerente y Suplente** Para el periodo inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

**JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES** DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN

VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION DARIO CAMILO BARROS VIÑAS

**GERENTE:** DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN **SUPLENTE:** VIÑAS

ROMERO YELITZA CONCEPCION Las personas designadas son mayores

de edad y vecinas de la ciudad de Riohacha y manifiestan que aceptan los

cargos para los cuales fueron designados en la presente acta. **5. LECTURA**

**Y APROBACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN** El secretario dio la lectura a la

presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad y sin objeción alguna

por los asistentes. Agotado el orden del día el presidente levantó la sesión

siendo las 12 P.M. horas. Fdo. **BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN**

**PRESIDENTE VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION SECRETARIO**

**SECERTARIA ACTO SEGUIDO COMPARECE LOS SEÑORES** el Sr. **DARIO**

**COHEN BARROS ZIMMERMAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de esta ciudad,



identificado con cedula de ciudadania No 84.030.269 de Riohacha, **BARROS VIÑAS DARIO CAMILO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania No 1.020.751.496 de Bogotá , **VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION**, mayor de edad, vecina de la ciudad de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadania No 40.917.614 de Riohacha quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **BARROS VIÑAS NESTOR DARIO**, y **BARROS VIÑAS MARIA PAULA** como lo demuestra copias de sus tarjeta de identidad los cuales se anexa para su protocolización con este instrumentos. constituirán una sociedad anónima, la cual se regirá por las normas establecidas en el código de comercio y en especial por los siguientes estatutos.

Capítulo I **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN** ART.1° La Sociedad se denominará " LA MACUIRA INVERSIONE y CONSTRUCCIONES S.A.", Sociedad Anónima Comercial, de nacionalidad colombiana. ART.2° El domicilio de la sociedad será la ciudad de Riohacha, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares d l país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas (o de la junta directiva) y con arreglo a la ley. ART.3°

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN, ASESORÍA Y LA CONSULTORÍA EN DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DE OBRAS EN LAS AREAS CIVIL, ARQUITECTÓNICAS, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICAS, AMBIENTAL, SANTARIA Y MECÁNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA ACTIVIDADES EN GENERAL, MANTENIMIENTO COMPRA Y VENTA DE PROPIEDAD RAÍZ, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EQUIPOS PARA OFICINA, CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, COMPRA-VENTA Y ARRIENDO D TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA, LA IMPORTACION DE ESTAS MAQUINARIAS

Objeto social





Viene de la Hoja AA 60882711

PESADAS, Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE VALLAN ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ADEMÁS TAMBIÉN PODRÁ: A) ADE-ANTAR

ESTUDIOS FÍSICOS Y TOPOGRÁFICOS, TÉCNICOS, DECLARATORIA DE EFECTOS AMBIENTALES, SANEAMIENTO BÁSICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. B) EFECTUAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE TERCERAS

PERSONAS LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. C) IMPORTA y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN D)

INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F) GIRAR, ACEPTAR,

ENDOSAR, ASEGURAR, CEDER, NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS CREDITICIOS. G) CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE REALICEN

ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QU SEAN EN CONVENIENCIA SOCIAL PARA LOS SOCIOS. H) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS

EN CUESTION S EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A SUS ADMINISTRADORES, A SUS TRABAJADORES O A SUS MISMOS SOCIOS. I) TRANSFORMARSE EN OTROS TIPOS LEGALES E SOCIEDADES, O

FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. J) TOMA DINEROS EN PRESTAMOS ABRIR CUENTAS CORRIENTES, ENDOSA, AVALAR, ADQUIRIR, DAR EN GARANTÍA BIENES SOCIALES, SOBREGIROS

CUENTAS CORRIENTES, ETC. D) INTERVENIR EN VALORES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



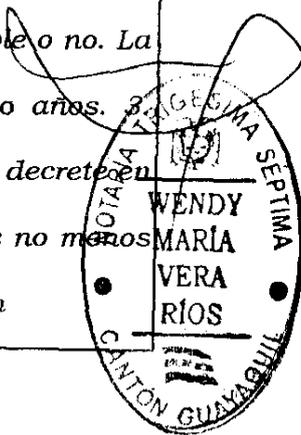
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN  
CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU  
OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO  
MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES  
ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ART. 4° La sociedad durará  
por el término de **30 años** que empezarán a contarse desde la fecha de esta  
escritura. **Capítulo II CAPITAL SOCIAL, APORTES y REFERENCIA**  
ART. 5° El capital social autorizado es de MIL MILLONES DE PESOS  
(1.000.000.000). ART. 6° El capital de la sociedad se encuentra dividido en  
un millón (1.000.000), de acciones, ordinarias y de capital, de valor nominal  
de mil pesos cada una (1.000). El 100% de las acciones en que se divide el  
capital autorizado, será suscrito y pagado, a la fecha de constitución de la  
nueva sociedad. La suscripción y pago de este capital por los socios será  
como sigue: **BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN**, con cedula N°  
84.030.269 de Riohacha, 200.000 acciones, por un valor de **DOSCIENTOS**  
**MILLONES DE PESOS (200.000.000)**, **VIÑAS ROMERO YELITZA**  
**CONCEPCION**, con cedula N° 40.917.614 de Riohacha, 200.000 acciones,  
por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000)**,  
**BARROS VIÑAS DARIO CAMILO**, con cedula N° 1.020.751.496 de Bogotá,  
200.000 acciones, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**  
**(200.000.000)**, **BARROS VIÑAS NESTOR DARIO**, con tarjeta de identidad  
N° 91092468602 de Riohacha, 200.000 acciones, por un valor de  
**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000)**, en su representación  
**BARROS ZIMMERMAN DARIO COHEN**, con cedula N° 84.030.269 de  
Riohacha, **BARROS VIÑAS MARIA PAULA**, con tarjeta de identidad N°  
1.006.575.570 de Riohacha, 200.000 acciones, por un valor de  
**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000)**, en su representación  
**VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION**, con cedula N° 40.917.614 de



Viene de la Hoja AA 60882712

Riohacha ✓ ART. 7° Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos,

industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables. ART. 8° Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes: 1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. 2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años. 3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con



posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren en acciones de este tipo. ✓ ART. 9.º ✓ La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en las normas que regulen la materia. ✓ ART. 10.º ✓ - Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones. ART. 11.º ✓ Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción. ✓ ART. 12.º ✓ Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. ✓ ART. 13.º ✓ El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. ART. 14.º ✓ - La sociedad no podrá adquirir sus



Viene de la Hoja AA 60882713

propias acciones, sino por decisión de la  
asamblea con el voto favorable de no menos  
del setenta por ciento (70%) de las acciones  
suscritas. Para realizar esa operación

empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además  
que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones

pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a  
las mismas. ART.15°: Cuando un accionista esté en mora de pagar las

cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos  
inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos

efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones  
vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones

suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a  
vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las

acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la  
liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas,

previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de  
perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire

al accionista moroso las colocará de inmediato. ART.16°: A todo suscriptor de  
acciones deberá expedirsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen

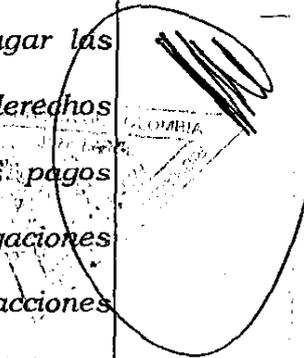
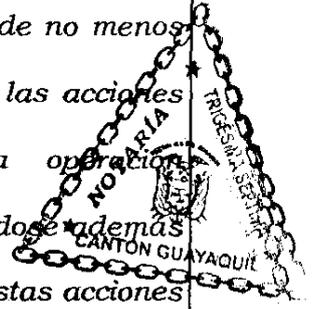
su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto  
íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ART.17°: En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá  
entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro

de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo  
caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro. ART.18°.- Las acciones serán libremente negociables salvo: 1°-Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2°-Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos. 3°-Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, según corresponda. 4°-Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. ART.19°.- Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante. ART.20°.- Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tridente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia

TRIDENTE

AA 60882719



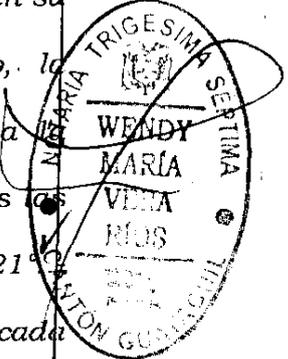
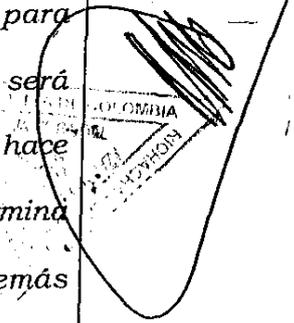
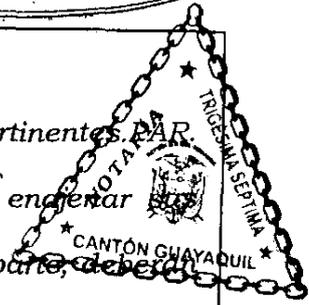
Viene de la Hoja AA 60882714

auténtica de los documentos pertinentes. PAR.

1°-Los accionistas que deseen enajenar acciones en todo o en parte, deberán

ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La

oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determinarlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición del experto. PAR. 2°-Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores. ART.21° La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada



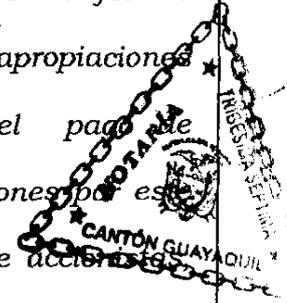
✓

anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran. ART. 22°. - La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. ART. 23°. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. ART. 24. - Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarias a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales. ART. 25. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. ART. 26. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. ART. 27. La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén



Viene de la Hoja AA 60882719

debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este



concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. ART. 28. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. **Capítulo REVISOR ART. 29.** El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de 1 año, por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. ART. 30. El revisor fiscal no podrá: 1.- Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2.- Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3.- Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley. ART. 31. No podrán ser revisores fiscales: 1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas (si existen éstas). 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o



funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y

3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. ART. 32. ✓ Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. ✓ 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea. ✓ ART. 33. ✓ El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas. ART. 34. ✓ El dictamen o informe del revisor fiscal generales deberá expresar, por 1. Si ha obtenido las informaciones

AA 60882721



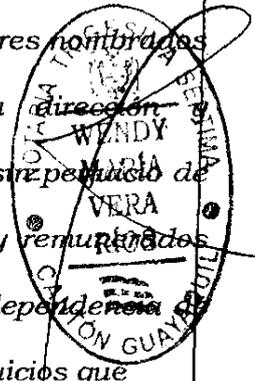
Viene de la Hoja AA 60882720

necesarias funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas. 3. Si en su concepto la



contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente sobre los balances lo menos: para cumplir sus aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros. ART. 35. El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá

expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía. ART. 36. Cuando las circunstancias 10 exijan, ajuicio de la asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, supe- que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratado y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia



ART. 37. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que

ocasiona a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. ART. 38.-El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad. PAR.-El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. **Capítulo IV** ELECCIONES y VOTACIONES ART.

39.-En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la asamblea general de accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) El nombramiento del revisor fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la asamblea; c) Para la elección de miembros de la junta directiva y sus suplentes personales se aplicará el sistema de cociente electoral el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte; d) Requiérase el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la asamblea general de accionistas: Decretar extraordinariamente disuelta la compañía; fusión de esta compañía con otra u otras; para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social; e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de



Viene de la Hoja AA 60882721

preferencia, para que la asamblea general de accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del dia, una vez agotado éste, y, cuando la asamblea decida



no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento de las acciones representadas; ✓ f) Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por ciento de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los a portantes; g) Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, para terminar o disminuir el privilegio de las acciones, será necesario el voto del 750/0 de las acciones suscritas siempre que esté incluido un 75% por 10 menos de las acciones privilegiadas; h) Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto del 80%/0 de las acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten; ✓ i) Requérase el voto del 100% de las acciones suscritas: Para decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad; y, para que la sociedad forme parte de sociedad o sociedades colectivas. PAR. 1 u-Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto del 51 % de las acciones representadas en la reunión. ✓ PAR. 2°-Las restricciones al voto consagradas en el artículos 428 del Código de Comercio no operan. omite esta previsión expresa se entienden pactadas las restricciones contempladas en las normas aludidas). **Capítulo V REFORMAS** ESTATUTOS ART. 40.-Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben



ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley. **Capítulo VI**

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS** ART. 41. La asamblea de accionistas la constituyen éstos, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ART. 42. La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la junta directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea. ART. 43. Las reuniones de la asamblea

general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Riohacha. Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios. ART. 44. Las

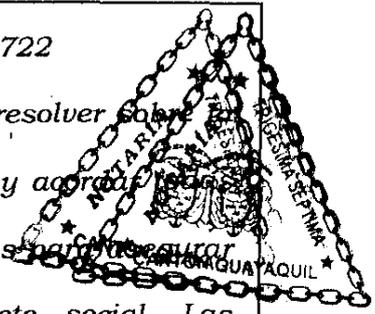
reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. ART. 45. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances

AA 60882723



Viene de la Hoja AA 60882722

del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias necesarias para el cumplimiento del objeto social. Las



reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará

en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las ordinarias. ART. 46. Las

reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. ART. 47. Con el aviso de convocatoria para las reuniones

extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los

administradores y demás funcionarios cuya designación les correspondo. ART. 48. Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea

la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días,



✓

también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos. ✓ART. 49.-Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos 51 % de las acciones suscritas. ✓ART. 50.- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, (y los demás requisitos que en cada caso se resuelva incluir en los estatutos). El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas. ✓ART. 51.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscrita; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. ✓ART. 52.-Son funciones de la asamblea general de accionistas: 1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal. ✓4. Elegir y remover libremente a los

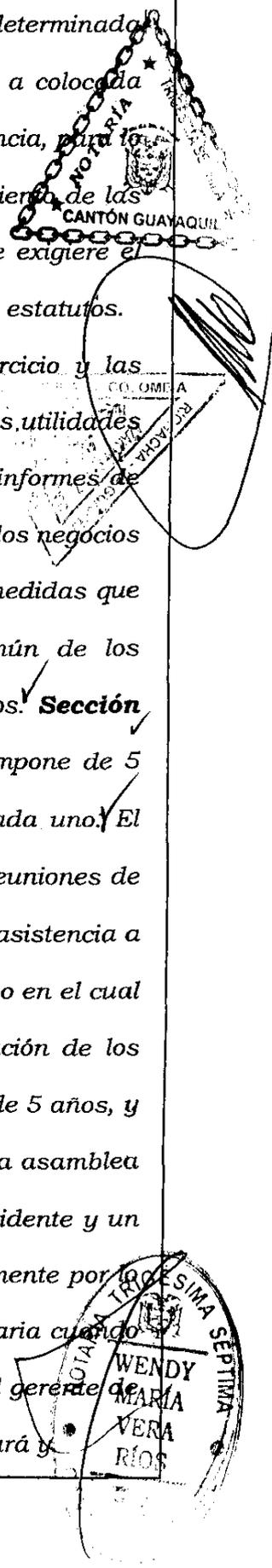


Viene de la Hoja AA 60882723

funcionarios cuya designación le corresponda. 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo

qual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. 9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. 10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. 11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. 12. Las demás que señalen la ley y estos estatutos. **Sección**

**Según JUNTA DIRECTIVA ART. 53.-**La junta directiva se compone de 5 miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. **ART. 54.-**El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de 5 años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente. **ART. 55.-**La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 3 (veces) cada año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal. **ART. 56.-**La junta directiva deliberará y



decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. ART. 57.-Son atributos de la junta directiva: 1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 2. Designar el gerente fijándole su remuneración. 3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración. 4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CIENTO MIL MILLONES DE pesos (\$100.000.000.000.). 6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. 8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley. 9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía. 11. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11º) de estos estatutos. 13. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. ART. 58.-Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea. ART. 59.-La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la



Viene de la Hoja AA 60882724

reunión. ART. 60. Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas: a) La junta elegirá un presidente y un secretario para un período

igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo; b) El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; c) Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación; d) De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. ART. 61. No podrá haber en la junta directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en el caso de que la sociedad se reconozca como de familia. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo. ART. 62. Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados por cociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o

removidos libremente por la misma asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. ✓ART. 63. ✓La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. ✓Sección GERENTE

Tercera ART. 64. ✓La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. ✓ART. 65. ✓Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva para periodos de 5 año(s), sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. ✓ART. 66. ✓El gerente, o quien haga

su veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. ✓

ART. 67. ✓El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, con facultades ilimitadas, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. ✓3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias; un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la

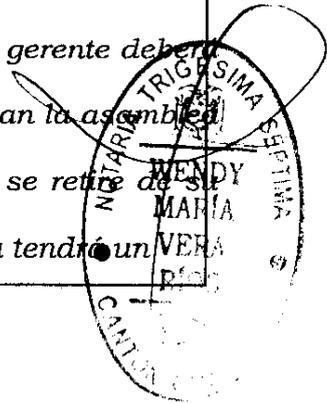
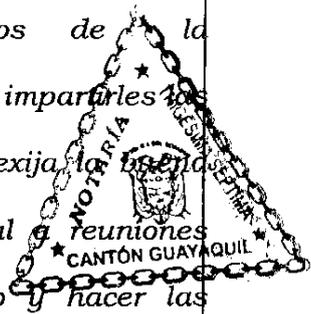
RL



Viene de la Hoja AA 60882725

conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración d la sociedad e impartirles los órdenes e instrucciones que exija

marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. ART. 68. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal. PAR. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legal s, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. ART. 69. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. **Sección cuarta** SECRETARIO ART. 70. La compañía tendrá un



empleado llamado secretario de libre nombramiento de la junta directiva, que será a la vez secretario de la asamblea, de la junta directiva y del gerente. ART. 71. Son deberes del secretario: a) Llevar los libros de las actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta; c) Cumplir los demás deberes que le impongan la asamblea general, la junta directiva y el gerente. **Capítulo VII** BALANCE, DIVIDENDOS ART. 72.

La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copia del balance, autorizada por un contador público, será publicada, por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social. ART. 73. La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y n especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por

AA 60882727



Viene de la Hoja AA 60882726

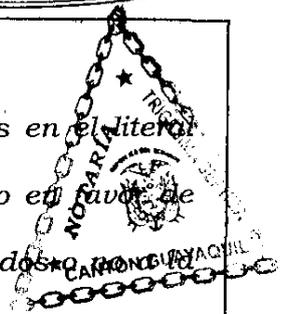
los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados a la sociedad mediante contrato de trabajo,

cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras. 4. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. 5. El informe escrito del revisor fiscal.

ART. 74.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

ART. 75.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la reunión de la asamblea el representante legal de la sociedad remitirá a la Superintendencia una copia del balance, según el formulario oficial, y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta de la reunión de la asamblea en que hubieren sido discutidos y aprobados. ART. 76.- Al fin

de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente de



✓

acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal. ✓ ART. 77. ✓ La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ART. 78. ✓ Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. ✓ ART. 79. ✓ Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). ✓ ART. 80. ✓ Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad. ✓ ART. 81. ✓ El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las



Viene de la Hoja AA 60882727

acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución acepten. ART. 82.-La sociedad no reconocerá

intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del propietario. ART. 83.-La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 51% de las acciones representadas en la asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la

sociedad. **Capítulo VIII BONOS** ART. 84.-La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la asamblea general y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá sin embargo, la junta directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la asamblea fije las bases de que tratan los numerales 1 a 7 del artículo 7° del Decreto Ley 1026 de 1990, y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. **Capítulo IX DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN** ART. 85.-La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. 7. Cuando ocurran



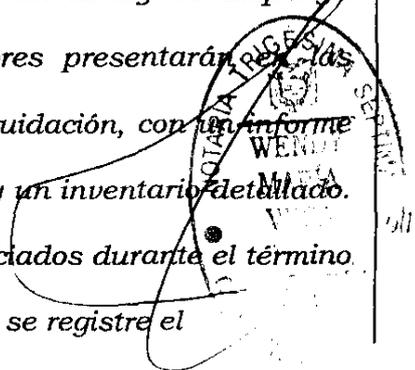
pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. ART. 86. ✓ Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 70 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. ART. 87. ✓ La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. ✓ ART. 88. ✓ En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. ✓ La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. ART. 89. Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la



Viene de la Hoja AA 60882728

ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la

disolución d la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. ART. 90.-Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizada responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. ART. 91.-Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. ART. 92.-Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias d la asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. ART. 93.-Mientras no se haga y se registre el



nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad. ART. 94. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. ART. 95. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. ART. 96. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. ART. 97. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. ART. 98. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de terceros los liquidadores deberán



Viene de la Hoja AA 60882729

solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social. ART. 99.-Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá

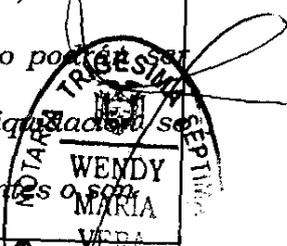
distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá

distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ART. 100. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario. ART. 101. En el período de liquidación la asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias

en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación. ART. 102.

Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes



numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres veces con intervalos de ocho a diez días hábiles, en un periódico le circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. ✓

ART. 103. ✓ Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las "formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social. ✓

ART. 104. ✓ El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio.

Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos los privilegios y garantías. ART.

105. ✓ Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos. ✓

ART. 106. ✓ Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad las distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad. ✓

**CAPITULO X DIFERENCIAS** ART. 107. ✓ Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento signado por la Cámara de Comercio de La Guajira, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara. El tribunal así constituido se



Viene de la Hoja AA 60882730  
sujeta a lo dispuesto por el Decreto 2279 de  
1989 y a las demás disposiciones legales que lo  
modifiquen o adicionen, de acuerdo con las  
siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado

por tres árbitros; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas  
para el efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de La Guayana,  
tribunal decidirá en derecho, y d) El tribunal funcionará en la ciudad de Riohacha en el  
centro de arbitraje de la cámara de comercio de esta ciudad. NOMBRAMIENTOS ART. 108.-

Para el periodo inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen  
las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos: **JUNTA**  
**DIRECTIVA PRINCIPALES** DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN VIÑAS ROMERO  
YELITZA CONCEPCION DARIO CAMILO BARROS VIÑAS **GERENTE:** DARIO COHEN  
BARROS ZIMMERMAN **SUPLENTE:** VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION Las personas

designadas son mayores de edad y vecinas de la ciudad de Riohacha y manifiestan que  
aceptan los cargos para los cuales fueron designados en la presente acta. Esta escritura se  
corre de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 960 de 1970. Leída esta escritura a los  
comparecientes y advertidos sobre la formalidad del Registro, la aprobaron y firmaron

por ante mí, el Notario que de todo lo anterior doy fe. Derechos cobrados \$ 282.915-  
Recaudo Fondo \$ 3300.00 Superintendencia \$3300.00 Resolución 8850 de  
Diciembre de 2007 Iva \$61.250.00= Hojas de papel sellado AA 6088273160882711-

60882712-60882713-60882714-60882719-60882720-60882721-60882722-60882723-  
60882724-60882725-60882726-60882727-60882728-60882729-60882730-60882732

LOS COMPARECIENTES,

*Dario Cohen Barros Zimmerman*  
**DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN**  
C.C. No. 84.030.269 de Riohacha  
En nombre propio y en representación  
De sus menor hijos

*Dario Camilo Barros Viñas*  
**BARROS VIÑAS DARIO CAMILO**  
C.C. No. 1.020.751.496 de Bogotá

*Yelitza Viñas Romero*  
**VIÑAS ROMERO YELITZA CONCEPCION**  
C.C. No, 40.917.614 de Riohacha  
En nombre propio y en representación  
De sus menor hijos

Notario Wendy María Anglés Sepúlveda  
CANTÓN GUAYAS  
18 JUN 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** AZAR MARTINEZ JAIME RAFAEL ✓  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ✓  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS GUAJIRA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 6/20/2014 9:19:10 a.m. ✓  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20GU91917215  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA LTDA ✓  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA - Refama de S. S. S. S. S. ✓  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 18 ✓  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003260414

1194 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/19/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

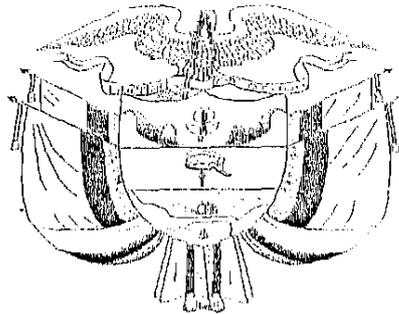
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



**Notaría 02**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTROS

COPIA DE LA ESCRITURA N° 49

DEL 29 Enero DE 2006

CLASE DE ACTO Acta de compra y Arrendo de Capital

OTORGADA POR: Señor Don Pablo Jones Peláez y  
Señora Vivia Romero y Dain Cohen Barro S.

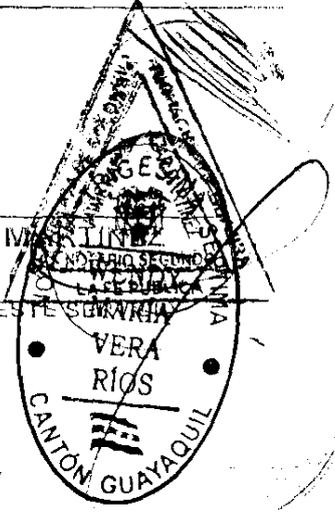
A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ

NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaría 02 de Riobacha  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Telefax: 095-728 63 69  
Email: [notaria2riobacha@superintendenciadonotariado.gov.co](mailto:notaria2riobacha@superintendenciadonotariado.gov.co)



✓



**ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49)**

**ACTO: PROTOCOLIZACION DE ACTA. CESION VENTA DE CUOTAS Y AUMENTO DE CAPITAL**

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria,

Capital del Departamento de La Guajira,

República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero

de dos mil Seis (2006), siendo Notaria Encargada la Dra. **LINDA MARIA**

**CARDENAS FRAGOZO**, Comparecieron a la Notaria Segunda el señor

**NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE y YELITZA CONCEPCION VINAS**

**ROMERO**, mayores edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las

cedulas de ciudadanía Nos 17.029.361 y de Bogotá y respectivamente, y el

~~Sr. DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN~~, También mayor de edad, vecino

de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 84.030.269

Riohacha - Guajira, quien actúa en representación de la **INVERSIONES Y**

**CONSTRUCCIONES LA MACUIRA**, con Nit. No. 825-000164-2 y dijeron:

**PRIMERO:** Que para su guarda y custodia y con el fin de que sea

protocolizada en esta notaria entrega al suscrito notario los siguientes

documentos: ~~Certificado expedido por cámara de Comercio de~~

~~existencia y representación de fecha 27 de Enero de 2006 y ACTA~~

~~No. 007.- de fecha 02 de Enero de 2006 que a la letra dice, ACTA No~~

~~007.- ACTA No 007 De la Junta de Socios de INVERSIONES y~~

~~CONSTRUCCIONES LA MAKUIRA,~~ realizada el día 03 de Enero de 2006 ✓

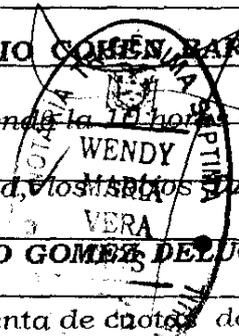
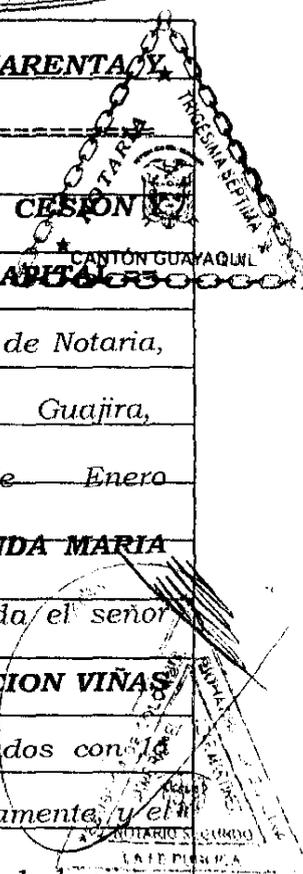
previa convocatoria hecha por el Gerente señor **DARIO COHEN BARROS**

**ZIMMERMAN**. En la Ciudad de Riohacha (Guajira), siendo la 10 hora de la

mañana, se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los señores **DARIO**

**COHEN BARROS ZIMMERMAN y NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE,** ✓

con el fin de tratar con lo relacionado con la cesión y venta de cuotas del



✓

socio **NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE**. La reunión se verifico con el siguiente orden del día:=====

1. Llamada a lista =====

2. Verificación del quórum =====

3. Informe del gerente y Representante Legal. -----

4. aprobación de la cesión y venta de cuotas. =====

5. autorizaciones del Representante Legal y Gerente. =====

6. Aumento de Capital =====

Siguiendo el orden del día, el señor Gerente ordeno a la secretaria llamar a lista, comprobándose la presencia de todos los socios. El Gerente hizo uso de la palabra y rindió un informe detallado a todos los socios del estado actual de la Sociedad, así mismo manifestó que el socio **NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE**, estaba interesado en ceder sus acciones de que es poseedor en la Sociedad, que si alguno de los socios presentes esta interesado en adquirirlas, así podía manifestarlo en esta reunión, o de lo contrario manifestaba que existe persona extraña a la sociedad que esta interesada en adquirir dichas acciones. De tal oferta se dio comunicación escrita a los demás socios con fecha 30 de Noviembre del año inmediatamente anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 363 y siguiente del Código de Comercio. El señor gerente, quien presidio la sesión, pregunto a todos los concurrentes que si conocían otra persona extraña a los socios, interesados en adquirir las acciones. El Socio **DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN**, manifestó que si lo había, que se trata de la señora **YELITZA CONCEPCION VINAS ROMERO**, persona conocida por los demás socios, quien esta dispuesta a adquirir las acciones u cuotas ofrecidas, por el valor solicitado de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)**. Acto seguido el Señor Gerente Pregunta a los socios si existe alguna objeción para que la señora mencionada adquiera las



Viene de la Hoja AA 23125734

acciones ofrecidas e ingrese como nueva a la Sociedad, a lo cual manifestaron que no. Ante el hecho anterior se aprobó la cesión y venta de las Cinco Mil (5.000) acciones del socio

~~NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE~~, por valor de CINCO MILLONES

DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), Una vez aprobada la venta se decreto un

receso de media hora para deliberar con la nueva socia. Acto seguido se

continúo con la reunión haciendo uso de la palabra el socio **DARIO COHEN**

~~BARROS ZIMMERMAN~~, y manifestó el deseo de aumentar el capital de la

Sociedad de \$ 10.000.000 a \$ 100.000.000 de pesos, a lo que la nueva

socia señora **YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO**, aprobó dicha

propuesta y a su vez manifestó que estaba interesada en adquirir el 50% de

las acciones a aumentar aportando a la sociedad la suma de \$ 45.000.000

que serian un total de 45.000 acciones por valor de \$ 1.000 cada una.

propuesta esta que fue aceptada por el socio ~~DARIO COHEN BARROS~~

~~ZIMMERMAN~~, aportando este la suma de \$ 45.000.000 que serian 45.000

acciones por valor de \$ 1.000 cada acción. Una vez aprobado el aumento de

capital queda la sociedad integrada en acciones así: **DARIO COHEN**

**BARROS ZIMMERMAN** con 50.000 acciones por valor de \$ 1.000 cada

una para un valor en pesos \$ 50.000.000 y la socia **YELITZA**

~~CONCEPCION VIÑAS ROMERO~~, con 50.000 acciones por valor de \$

1.000 cada una para un valor en pesos \$ 50.000.000. Se autorizo al

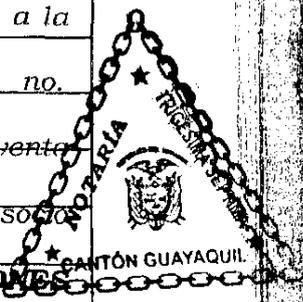
señor Gerente y Representante Legal para que por medio de Escritura de

cesión y venta, apruebe tal cesión; para que modifique los articulos

respectivos que hace mención al capital social y nombre del nuevo socio

Presidio el Gerente Señor **DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN** y como

Secretario ~~NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE~~. Fdo, ilegible **DARIO**



✓

COHEN BARROS ZIMMERMAN, PRESIDENTE NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE

**DELUQUE** Secretario **DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN** Socio.

**NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE** Socio Vendedor. **YELITZA**

**CONCEPCION VIÑAS ROMERO** Nuevo Socio. Esta escritura se corre de

acuerdo con el articulo 9° del Decreto 960 de 1.970. Leída esta escritura a

los comparecientes y advertidos sobre la formalidad del Registro, la

aprobaron y firmaron por ante mí, el Notario que de todo lo anterior

doy fe. Derechos cobrados \$ 254.938.00 Recaudo Fondo \$ 3055.00

Superintendencia \$3055.00 Resolución 7200 de Diciembre de 2005 Iva \$

48.294.00 Hojas de papel sellado AA 23125734 23125735 =====

LOS COMPARECIENTES,

*[Handwritten signature of Nestor Donaldo Gomez Deluque]*



**NESTOR DONALDO GOMEZ DELUQUE**

C.C. No. 17.029.361 de Bogotá

Socio Vendedor

*[Handwritten signature of Yelitza Concepcion Viñas Romero]*

**YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO**

C. C. No. 40.917.614 de Riohacha

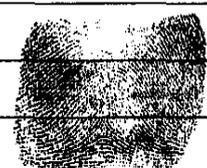
Socia Compradora

*[Handwritten signature of Dario Cohen Barros Zimmerman]*

**DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN**

C.C. No. 84.030.269 de Riohacha

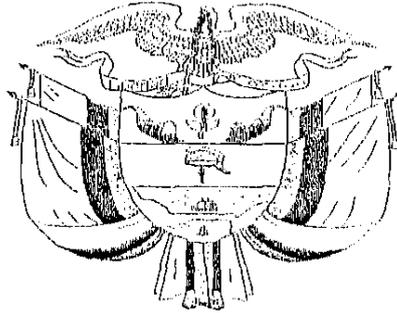
Representante Legal.



**LINDA MARIA CARDENAS FRAGOZO**  
NOTARIO SEGUNDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



**Notaría 02**

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTROS  
El gobierno de la ley publica

COPIA DE LA ESCRITURA N°. 1307.

DEL 15 Diciembre DE 2009.

CLASE DE ACTO Recurso de Recusación

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: Paio Coto, Barros Luvieros  
Ref. La Yguira Inversiones y Construcciones S.A.

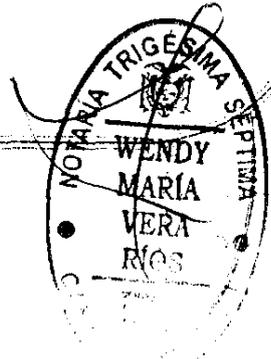
NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ



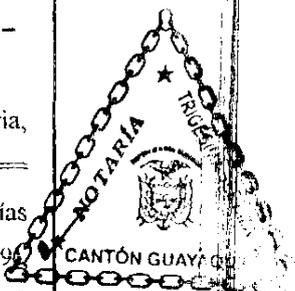
NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaria 02 de Rionacha.  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Telefax: 095-728 63 69  
Email: [notaria2.rionacha@supernotariado.gov.co](mailto:notaria2.rionacha@supernotariado.gov.co)





ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL ---  
 TRESIENTOS SIETE (1307) -----  
 ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD =====  
 En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria,  
 Capital del Departamento de La Guajira, ==  
 República de Colombia, a los Quince === (15) días  
 del mes de Diciembre == de dos mil nueve (2009)



siendo notario segundo Notario titular el Dr. JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ  
 Comparecieron a la Notaria Segunda, El Sr. DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, mayor  
 de edad, vecino de la ciudad de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 84.030.269  
 de Riohacha y manifestó: PRIMERO Que actúa en representación de la Sociedad LA  
**MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** con Nit No: 0825000164-2 sociedad  
 constituida mediante escritura No. 19 del 9 de Enero de 1996 de la Notaria Segunda del Circulo  
 de Riohacha, calidad que prueba con el certificado de existencia y representación de la Cámara de  
 Comercio de la Guajira, documento que adjunta para sea protocolizado con el presente instrumento.  
 SEGUNDO: Que para su guarda y custodia y con el fin de que sea protocolizada en esta notaria  
 entrega al suscrito notario los siguientes documentos: Certificado expedido por camara de Comercio  
 de la Guajira de existencia y representación de fecha 11 de Diciembre de 2009 y Acta  
 12 de fecha 30 de Septiembre de 2009 que a la letra dice: ASAMBLEA GENERAL DE  
 ACCIONISTAS Acta N° 12 de 2009 A los 30 días del mes de septiembre del año 2009 a las  
 09:00 horas, en las instalaciones de LA MACUIRA INVERSIONES  
 CONSTRUCCIONES S.A. en Reunión Extraordinaria, se reúnen las siguientes personas:

Accionista: . . . . . Representado por o por sí mismo: . . . . . Número de acciones:

DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN . . . . .	POR SI MISMO . . . . .	200.000 . . . . .
YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO . . . . .	POR SI MISMO . . . . .	200.000 . . . . .
DARIO CAMILO BARROS VIÑAS . . . . .	POR SI MISMO . . . . .	200.000 . . . . .
NESTOR DARIO BARROS VIÑAS . . . . .	DARIO BARROS . . . . .	200.000 . . . . .
MARIA PAULA BARROS VIÑAS . . . . .	YELITZA VIÑAS . . . . .	200.000 . . . . .
. . . . . Suma de acciones o capital social		1.000.000 ✓ . . . . .

Todos los accionistas o apoderados de accionistas de la mencionada compañía, para atender a la  
 convocatoria escrita enviada por el representante legal mediante comunicación de fecha septiembre  
 08 de 2009, dirigida a la dirección domiciliar registrada en la compañía por cada uno de ellos. Se  
 hace constar que durante 15 días hábiles, término señalado en los estatutos, la propuestas de  
 ampliación del objeto social y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los  
 accionistas. En la presente reunión se encuentra presente el Revisor Fiscal de la empresa C.P.

Jasen Patricia Guerra Iguaran. A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día: ==

- ORDEN DEL DIA: =====
1. Verificación del quórum; =====
  2. Elección de presidente y secretario de la asamblea; =====
  3. Informe del Gerente y de la Junta Directiva; =====
  4. Proposiciones de los accionistas; =====
  5. Lectura y aprobación del Acta de la reunión. ✓ =====



✓

ZINMERMAN informó que se encontraban representadas en esta reunión 1.000.000 de las acciones de un total de 1.000.000 que integran el capital suscrito y pagado de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. Del total de acciones representadas en la asamblea, 600.000 correspondieron a accionistas presentes en la asamblea y 400.000 a acciones representadas por sus apoderados. Los apoderados presentaron los poderes otorgados por los respectivos accionistas y que obran en los archivos de la secretaría de la sociedad.

**2º. Elección de presidente y secretario de la asamblea.** Por unanimidad fueron elegidos el Señor Darío Cohen Barros/Zimmerman, como presidente y la Señora Yelitza Concepción Viñas Romero como secretario.

**3º. Informe del Presidente y de la Junta Directiva.** El Señor Darío Cohen Barros propone que como representante legal de la sociedad el conjunto que conforma el objeto social de la compañía debe modificarse, debido a que se encuentra limitado para la ejecución de las actividades agropecuarias, específicamente las que versan sobre las plantaciones agrícolas que se van a desarrollar en el futuro, de igual manera la incursión en el negocio de la ganadería presenta limitaciones en el objeto social, donde el objetivo es modificar el objeto social de la empresa por una que se encuentra de acuerdo con las nuevas actividades que se desarrollaran, para tal efecto propone la modificación del objeto social.

**9º. Propositiones de los accionistas.** La asamblea aprobó por unanimidad la siguiente proposición: Adiciónese al Capítulo I, artículo 3, de los estatutos de LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. lo siguiente: "Explotación de todo lo relacionado con la Agricultura y Ganadería; Desarrollo y explotación de todo tipo de proyectos ganaderos, agrícolas, forestales, mineros, y pesqueros, y la posterior industrialización de sus productos, desechos y derivados de cada uno de dichos proyectos. Desarrollo y explotación de frigoríficos, plantas de sacrificios, y procesadoras de cárnicos para todo de especies pecuaria, incluyendo mariscos, productos derivados del mar y piscicultura; Desarrollar y explotar centros de acopio de leche, planta de pasteurización, derivados lácteos, purificadoras de agua, procesadoras de frutas en pulpa y jugos; Desarrollo y explotación de plantas de procesadoras de aceite, grasas animales y vegetales y plantas procesadoras de maderas (Aserraderos) y minerales, dichos productos podrán ser elaborados con materia prima obtenidos en los proyectos desarrollados por la empresa y o por medio de compra de dichas materias primas a terceros, de igual forma se podrán comprar productos terminados para re empacarlos o re etiquetarlos, comercializándolos al por mayor y al detal, también importar o exportar todos estos productos, realizar ferias y exposiciones ganaderas, porcina, bovinas, equinas, y realizar subastas de todas estas especies, lo mismo que comercializar genética animal y vegetal y todo tipo de productos e insumos agropecuarios, como también la comercialización de materias primas, importaciones de implementos y maquinaria agrícola y ganadera, explotación de la industria turística y cultural, movilizaciones turísticas y recreativas, comercio turístico en general. También se dedicará a la explotación de todo lo relacionado con la industria Hotelera y afines, construcción de bienes raíces, importaciones, suministros de materiales para la construcción. En desarrollo de su objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, con la condición de solicitud y de que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal. Podrá también la sociedad en cumplimiento de su objeto: 1.- Adquirir cualquier título bienes o inmuebles enajenarlos y explotarlos y además, a) abrir y explotar los establecimientos para el normal =====



desarrollo de sus actividades, obtener concesiones, licencias, marcas y patentes relacionadas con su actividad características; celebrar contratos que tengan a procurar a la sociedad nuevas conexiones o a mejorar en cualquier forma la relación de operaciones que constituyen su objeto, intervenir en

constitución de sociedad o vincularse a otras ya existentes que tengan fines iguales o simplemente complementarios que los que la compañía persigue o cuyo objeto sea la celebración de negocios que permitan a la sociedad el mejor desarrollo de sus actividades. b) Tomar dinero o

dar dinero al interés aun de los propios socios, celebrar contratos de cuentas corrientes, agencias bancarias, corporaciones financieras y en general a toda clase de personas jurídicas o naturales; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, negociar toda clase de títulos valores; en fin hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales que tienden a facilitar el cumplimiento de la empresa. c) Transporte de carga liviana y pesada, materiales para construcción y afines, prestar el servicio de transporte urbano e interdepartamental, Compra, venta y alquiler de maquinaria agrícola y de ingeniería, tales como Buldócer, retroexcavadora, moto niveladora y afines, así mismo la sociedad se encargará de comercializar, importar con productos electrónicos tales como computadores, software y todos sus derivados". Durante la discusión de la precedente proposición,

intervinieron los señores Darío Cohen Barros Zimmerman, Yelitza Concepción Viñas Romero, y Darío Camilo Barros Viñas. 10°. Lectura y aprobación del acta de la reunión. El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 11:00 horas de septiembre 30 de 2009. DARIO COHEN BARROS Z. Presidente YELITZA CONCEPCION VIÑAS R. Secretario Esta escritura se corre de acuerdo con el artículo 9º de

Decreto 960 de 1.970. Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre la formalidad del Registro, la aprobaron y firmaron por ante mí, el Notario que de todo lo anterior doy fe. Derechos cobrados \$ 41.610==Recaudo Fondo \$ 3465.00 Superintendencia \$3465.00 Resolución 9500 de Diciembre de 2008 Iva \$ 8.530 Hojas de papel sellado AA-41656382

41656383

EL COMPARECIENTE,

*Dario Cohen Barros Zimmerman*  
DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN  
C.C. No. 84.030.269 de Riohacha.



JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ  
NOTARIO SEGUNDO

Notario Segundo del Círculo de Riohacha  
Fecha: 18.06.12  
Sello circular: WENDY MARIA VERA RIOS  
Sello rectangular: NOVIEMBRE 2009  
Sello rectangular: REPUBLICA DE COLOMBIA

rá  
bles



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** AZAR MARTINEZ JAIME RAFAEL  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS GUAJIRA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 6/20/2014 9:16:53 a.m. ✓  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20GU9171513  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. ✓  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA - Reforma de sociedad  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2 ✓  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003260409

1307 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/18/2014

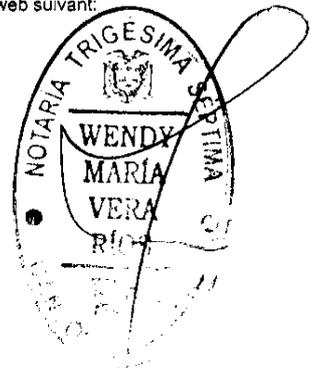
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

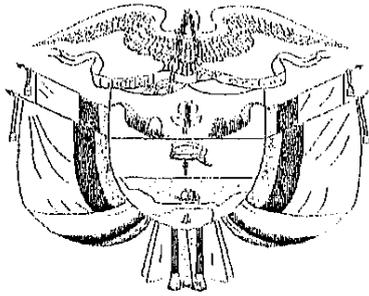
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



**Notaría 02**

**SNRN** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTROS  
Cajonilla de la Guayaquil

COPIA DE LA ESCRITURA N°. 115  
DEL 10 febrero DE 2010  
CLASE DE ACTO Reforma de sociedad  
OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: Jose Manuel Ramos Lumbaco  
Rep. Sociedad S. Garcia Inesores y Construcciones  
S.A.

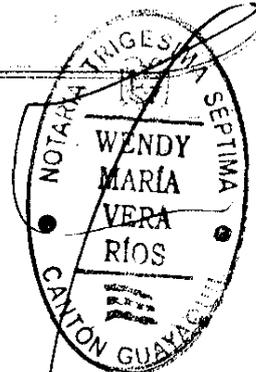
NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ



NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaría 02 de Riohacha.  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Direccion: Calle 3 No. 7-17 Teléfax: 095-728 63 69  
Email: [nota02@notariatosuperioradn.gov.co](mailto:nota02@notariatosuperioradn.gov.co)





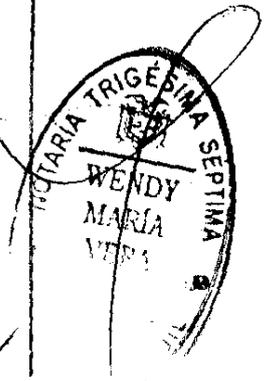
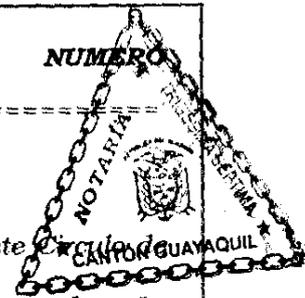
**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**  
CIENTO QUINZCE (115)=====

**ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD =**

En Riohacha, Cabecera de este Cantón de Guayaquil  
Notaria, Capital del Departamento de La  
Guajira, República de Colombia, a los Diez==

=====  
== ( 10 ) días del mes de FEBRERO==== de dos mil Diez (2010), siendo notario  
segundo. Notario titular el Dr. **JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ** Comparecieron  
a la Notaria Segunda, El Sr. **JOSE M. NUEL BARROS ZINMERMAN**, mayor de  
edad, vecino de la ciudad de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía  
No 19.092.530 de Bogota D.C. y manifestó: **PRIMERO** Que actúa como  
representante legal suplente o subgerente de la Sociedad **LA MACUIRA  
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** con Nit No: 0825000164-2 sociedad  
constituida mediante escritura No. 19 del 9 de Enero de 1996 de la Notaria Segunda del  
Círculo de Riohacha, calidad que prueba con el certificado de existencia y representación  
de la Cámara de Comercio de la Guajira, documento que adjunta para sea protocolizado  
con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que para su guarda y custodia y con el fin  
de que sea protocolizada en esta notaria entrega al suscrito notario los siguientes  
documentos: Certificado expedido por cámara de Comercio de la Guajira de  
existencia y representación de fecha 11 de Diciembre de 2009 y ACTA No. 13 de  
fecha 29 de Enero de 2010 que a la letra dice; **VASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS Acta N° 13 de 2010** A los 29 días del mes de enero del año 2010, siendo  
las 08:00 horas, en las instalaciones de **LA MACUIRA INVERSIONES Y  
CONSTRUCCIONES S.A.** en Reunión Extraordinaria, se reúnen las siguientes personas:

Accionista:	Representado por o por si mismo:	Número de acciones:
DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN	POR SI MISMO	200.000
YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO	POR SI MISMO	200.000
DARIO CAMILO BARROS VIÑAS	POR SI MISMO	200.000
NESTOR DARIO BARROS VIÑAS	DARIO BARROS	200.000
MARIA PAULA BARROS VIÑAS	YELITZA VIÑAS	200.000
<b>Suma de acciones o capital social</b>		<b>1.000.000</b>



Todos los accionistas o apoderados de accionistas de la mencionada compañía, para atender a la convocatoria escrita enviada por el representante legal mediante comunicación de fecha enero 04 de 2010, dirigida a la dirección domiciliaria registrada en la compañía por cada uno de ellos. Se hace constar que durante 15 días hábiles, término señalado en los estatutos, la propuestas de ampliación del objeto social y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los accionistas. En la presente reunión se encuentra presente el Revisor Fiscal de la empresa C.P. **Jassen Patricia Guerra Iguaran**. A continuación la asamblea aprobó el siguiente orden del día:=====

**ORDEN DEL DIA:** =====

1. Verificación del quórum;=====
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;=====
3. Informe del Gerente y de la Junta Directiva; =====
4. Proposiciones de los accionistas;=====
5. Lectura y aprobación del Acta de la reunión. ✓=====

**1°. Verificación de quórum.** El Presidente de la Empresa **DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN** informó que se encontraban representadas en esta reunión 1.000.000 de las acciones de un total de 1.000.000 que integran el capital suscrito y pagado de la empresa, y que, en consecuencia los presentes podían constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones. Del total de acciones representadas en la asamblea, 600.000 correspondieron a accionistas presentes en la asamblea y 400.000 a acciones representadas por sus apoderados. Los apoderados presentaron los poderes otorgados por los respectivos accionistas y que obran en los archivos de la secretaria de la sociedad. Dado que me encontrare fuera de la ciudad, autorizamos al Representante Legal Suplente o Subgerente para que legalice la presente acta ante la Notaria Segunda de Riohacha. **2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea.** Por unanimidad fueron elegidos el Señor Darío Cohen Barros Zimmerman, como presidente y la Señora Yelitza Concepción Viñas Romero como secretario. **3°. Informe del Presidente y de la Junta Directiva.** El Señor Darío Cohen Barros propone que como representante legal de la sociedad, el conjunto que



Viene de la hoja AA 42769227

conforma el objeto social de la compañía debe modificarse, debido a que se encuentra limitado para la ejecución de las actividades de exploración y explotación minera que se planean

desarrollar, es por esto que sugiero de manera urgente realizar modificaciones a los estatutos de la empresa, en especial lo relacionado con el objeto social y el tiempo

de duración de la compañía, término que se debe ampliar hasta el año 2050. El representante legal de la empresa presenta los artículos que serán objeto de modificación por parte de la asamblea general extraordinaria para su estudio,

evaluación y aprobación. 4°. **Proposiciones de los accionistas.** La asamblea aprobó por unanimidad las siguientes proposiciones: **Primera:** Adiciones

Capítulo 1, artículo 3, de los estatutos de **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** lo siguiente: "Exploración y explotación de cualquier

clase de mineral". **Segunda:** Modifíquese el artículo 4° de los estatutos de **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** de la Escritura Pública N°

1196 del 14 de noviembre de 2008 de la Notaria Segunda, el cual quedara así: "La sociedad tendrá una duración de 50 años, término que se empezara a contar desde la fecha de esta escritura". Durante las discusiones de las proposiciones,

intervinieron los señores Dario Cohen Barros Zinmerman, Yelitza Concepción Viñas Romero, y Dario Camilo Barros Viñas. **10°. Lectura y aprobación del acta de la reunión.** El Secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes. Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que

tratar, el Presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 09:00 horas de enero 29 del año 2010 **DARIO COHEN BARROS Z.** Presidente **YELITZA CONCEPCION VIÑAS R.** Secretario

Esta escritura se corre de acuerdo con artículo 9°. del Decreto 960 de 1.970. Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre la formalidad del Registro, la aprobaron y firmaron por ante mí, el Notario que de todo lo anterior doy fe. Derechos cobrados \$ 42.860.00

Recaudo Fondo \$ 3570.00 Superintendencia \$3570.00 Resolución 10301 de Diciembre de 2009 Iva \$ 8.787.00 Hojas de papel sellado AA 42769227.



ina e OR DE NA

42769228

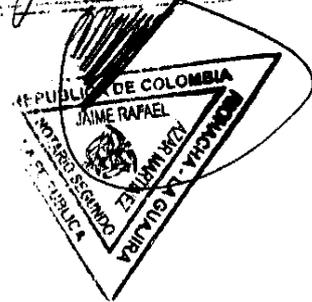
EL COMPARECIENTE,

*Jose Manuel Barros Zimmerman*  
**JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN**  
C.C. No. 19.092.530 de Bogota D.C..

**JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ**  
**NOTARIO SEGUNDO**



FECHA: 10 JUN 2014  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA  
JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ  
*Jaime Rafael Azar Martinez*  
Y FEEL COPIA



10 JUN 2014

Se certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente No. 42769228.

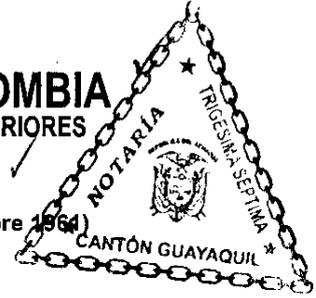
del mes  
el Dr. J.  
SULMA  
ciudad,  
Riohacha  
050 de  
la Ofic  
Inmobi  
de terr  
etapa,  
CIEN  
linder  
Colinc  
con c  
carre  
predi  
anteri  
de p  
made  
baño  
los  
fuero  
DE  
ni a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

**El presente documento público** ✓  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**

(Has been signed by: - A été signé par:)

**AGON MARTINEZ SERGIO ANDRES** ✓

**Actuando en calidad de:**

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**DIRECTOR GESTION NOTARIAL**

**Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA

(At: - À:)

**El:** 6/20/2014 8:47:57 a.m. ✓

(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20GU8482657

(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. ✓

(Name of the holder of document:  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA ✓

(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2 ✓

(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003260302

115 Expedido (mm/dd/aaaa): 06/18/2014

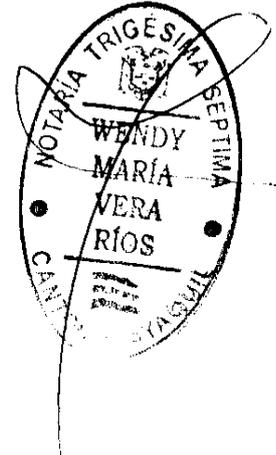
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

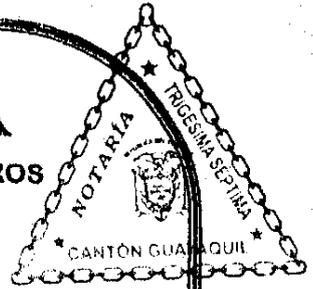
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



Notaría 02

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
al servicio de la justicia

COPIA DE LA ESCRITURA N°. 935

DEL 16-07 DE 2014

CLASE DE ACTO Protocolización Acto

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: La Maquila Inversoras y  
Construcciones S.A

NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

JAIMES RAFAEL AZAR MARTINEZ

NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaría 02 de Florencia.  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Tel/Fax: 065-726 83 89  
Email: notaria2.florencia@notariadecolombia.gov.co



República de Colombia

21-05-2014 16:23:40 SRM-AT/CHYC

Legal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0074212809



# República de Colombia



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935)**

**ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD.**

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los Dieciséis (16) Días del mes Julio de dos mil catorce (2.014), siendo Notario, el Doctor. **JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ**, compareció a la Notaria Segunda el señor **DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.030.269 de Riohacha, quien actúa como representante legal de la sociedad **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.**, NIT. 825000164-2, legalmente constituida, mediante Escritura Pública No. 1.196 del 14 de Noviembre de 2008 de la Notaria Segunda de Riohacha, escritura esta donde se reformo la sociedad y dijo: **PRIMERO:** que entregan para su guarda y custodia en esta notaria y con el fin, de que sea protocolizada en ella el ACTA No 60 de Fecha 09 de Junio del 2014, **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S. A. JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ACTA N° 060 de 2014** En la ciudad de Riohacha a los 9 días del mes de junio de 2014, siendo las 8:30 AM, se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria efectuada por **DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, los socios de la sociedad **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A** en las oficinas de la administración, situada en la calle 1 no. 11-75, mediante circular de fecha 4 de junio de 2014, de conformidad con los estatutos, los siguientes socios así: =====

Nombre:	No. Acciones	Valor aportes	Participación
Dario Cohen Barros Zimmerman	200.000	200.000.000.00	20%
Yelitza Concepción Viñas Romero	200.000	200.000.000.00	20%
Dario Camilo Barros Viñas	200.000	200.000.000.00	20%
Néstor Dario Barros Viñas	200.000	200.000.000.00	20%
María Paula Barros Viñas	200.000	200.000.000.00 ✓	20%

Con el fin de desarrollar el siguiente orden del día: 1- Verificación del quórum. 2- Nombramiento del presidente y secretario de la reunión. 3- Apertura sucursal en Guayaquil, (ecuador). 4- Nombramiento del apoderado. 5- Objeto social de la sucursal. 6- Capital social 7- Aprobación del texto integral del acta. 1.- Verificación del quórum. Se verifica la presencia de las 1.000.000 acciones que representan el 100% de las acciones en que se haya dividido el capital social de la sociedad, existiendo quórum para deliberar y para decidir. 2.- Nombramiento del presidente y secretario de la reunión Por unanimidad se designa para presidir la reunión al señor Dario Cohen Barros Zimmerman, como presidente y para



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

21-05-2014 10:29:57 AM v01

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



687421815

Escritura No. 935 de 2014

17 JUL 2014

para ejercer la secretaría a la señora Catherine Lubo Vásquez. 3.- Apertura sucursal en Guayaquil, (Ecuador). Se autoriza en pleno la apertura de la sucursal, en la ciudad de Guayaquil, (Ecuador) y nombramiento del apoderado. Se aprueba por unanimidad, como apoderado de la sucursal de Guayaquil, (Ecuador), a LUIS MARIO FRANCO GALLEGO, identificado con cedula de identidad Ext. No. 0952273282, expedida en Guayaquil, (Ecuador), pasaporte colombiano No. AJ 8187641 quien manifiesta aceptación del cargo 5.- Objeto social de la sucursal. La sucursal tendrá como objeto social las siguientes actividades: Realización de todas y cada una de las actividades relacionadas con la ejecución, asesoría, y la consultoría en diseño, construcción e interventoría de las obras en las áreas civil, arquitectónicas, eléctrica, electrónicas, ambiental, sanitaria y mecánica, suministro de materiales para la construcción, compra-venta y arriendo de toda clase de maquinaria pesada, la importación de maquinaria pesada, y las demás actividades que valgan acorde con el objeto social de la empresa, importar, exportar toda clase de insumos y materiales para construcción de bienes raíces. 6.- Capital Social. En pleno se autoriza para la apertura de la sucursal en Guayaquil, (Ecuador), con un capital de diez mil dólares, (US 10.000.00) 7.- Aprobación del texto integral del acta. Sin más asuntos que tratar, el presidente propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva, siendo las 12:00 PM, el secretario(a) da lectura a la misma la cual es aprobada por unanimidad de los asistentes. Presidente de la reunión, Secretario de la Reunión, Darío Cohen Barros Zimmerman (Fdo), Yelitza Viñas Romero (Fdo) Darío Gerardo Barro Viñas (Fdo), Néstor Dario Barro Viñas (Fdo), María Paula Barro Viñas. (Fdo) Esta escritura se corre de acuerdo con el artículo 9º. Del Decreto 260 de 1970. Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre la formalidad del Registro, la aprobaron y firmaron ante mí el Notario que de todo lo anterior doy fe. Derechos cobrados \$ 47.300.00 Registro de Fondo \$ 4.600.00 Superintendencia \$ 4.600.00 Resolución 0188 de Febrero de 2014 \$ 11.408.00. Copias Especiales. \$ 30.000.00. =====

EL COMPARECIENTE

*Dario Cohen Barros Zimmerman*  
**DARIO COHEN BARROS ZIMMERNAN**  
 C. C. No 64.030.209 de Riobacha  
 No. telefónico: 3306972348  
 Dirección: Calle 11 No. 11-75  
 Quito, Ecuador, Representante Legal La Macova S. A.

*Jaime Rafael Azar Martínez*  
**JAIMÉ RAFAEL AZAR MARTÍNEZ**  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIOBACHA

17 JUL 2014

Superintendencia de  
 Notariado y Registro  
 El Director de Gestión Notarial  
 Declina su competencia  
 que autoriza al Notario  
 a ejercer el cargo  
 en ejercicio del cargo

ES ( ) Y FIEL COPIA

*Plano*  
*Rafael*

**JAIMÉ RAFAEL AZAR MARTÍNEZ**  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIOBACHA

FECHA 16 JUL 2014



**LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**  
**JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**  
**ACTA No.60**

En la ciudad de Riohacha a los 9 días del mes de junio de 2014, siendo las 8:30 AM, se reunió en sesión extraordinaria, previa convocatoria efectuada por DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, los socios de la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, en las oficinas de la administración, situada en la calle 1 no. 11-75, mediante circular de fecha 4 de junio de 2014, de conformidad con los estatutos, los siguientes socios así:

	No. Acciones	Valor aportes	Participación
Dario Cohen Barros Zimmerman	200.000	200.000.000,00	20%
Yailza Concepción Viñas Romero	200.000	200.000.000,00	20%
Dario Camilo Barros Viñas	200.000	200.000.000,00	20%
Néstor Dario Barros Viñas	200.000	200.000.000,00	20%
María Paula Barros Viñas	200.000	200.000.000,00	20%

Con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
- 3- Apertura sucursal en Guayaquil, (Ecuador)
- 4- Nombramiento del apoderado
- 5- Objeto social de la sucursal
- 6- Capital social
- 7- Aprobación del texto integral del acta

**1.- Verificación del quórum**

Se verifica la presencia de las 1.000.000 acciones que representan el 100% de las acciones en que se haya dividido el capital social de la sociedad, existiendo quórum para deliberar y para decidir.

**2.- Nombramiento del presidente y secretario de la reunión** Por unanimidad se designa para presidir la reunión al señor Dario Cohen Barros Zimmerman, como presidente y para ejercer la secretaría a la señora Catherine Lubo Vásquez

**3.- Apertura sucursal en Guayaquil, (Ecuador).**

Se autoriza en plano la apertura de la sucursal, en la ciudad de Guayaquil, (Ecuador)

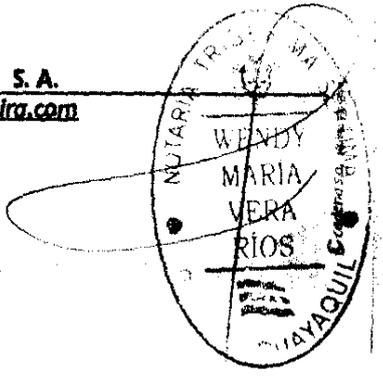
**4.- nombramiento del apoderado.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial



**LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**  
 Calle 1 # 11-75 TEL: 7285881 Riohacha, La Guajira Email: [gerencia@lamacuira.com](mailto:gerencia@lamacuira.com)  
 NIT: 825000164 - 2



10 JUL 2014

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONAGUA CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Juan Carlos Torres

Almuerzo  
R.F. N. 84.080.269 Lta

JUAN CARLOS TORRES  
10 JUL 2014

10 JUL 2014

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONAGUA CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Catherine Julia

Juan Torres  
R.F. N. 40.131.433/8

Catherine Julia  
10 JUL 2014

10 JUL 2014

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONAGUA CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Juan Carlos Torres

Vinos  
R.F. N. 1.020.301.156 Lta

JUAN CARLOS TORRES  
10 JUL 2014

10 JUL 2014

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONAGUA CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Juan Carlos Torres

Vinos Torres  
R.F. N. 84.080.269 Lta

JUAN CARLOS TORRES  
10 JUL 2014

10 JUL 2014

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONAGUA CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por Juan Carlos Torres

Vinos Torres  
R.F. N. 84.080.269 Lta

JUAN CARLOS TORRES  
10 JUL 2014

3305402

5014754114 1K



Se acuerda por unanimidad, como apoderado de la sucursal de Guayaquil, (Ecuador), a **LUIS MARIO GUANABO GALLIGO**, identificado con cedula de identidad Ext. No. 0952273282, expedida en Guayaquil, Ecuador, pasaporte colombiano No. AJ 818764 quien manifiesta aceptación del cargo

**5.- Objeto social de la sucursal.**

La sucursal tendrá como objeto social las siguientes actividades: Realización de todas y cada una de las actividades relacionadas con la ejecución, asesoría, y la consultoría en diseño, construcción e intervención de las obras en las áreas civil, arquitectónicas, eléctrica, electrónicas, ambiental, sanitaria y mecánica, suministro de materiales para la construcción, compra-venta y arriendo de toda clase de maquinaria pesada, la importación de maquinaria pesada, y las demás actividades que vallan acorde con el objeto social de la empresa, importar, exportar toda clase de insumos y materiales para construcción de bienes raíces.

**6.- Capital Social**

En pleno se autoriza para la apertura de la sucursal en Guayaquil, (Ecuador), con un capital de diez mil dólares, (U\$ 10.000.00).

**7.- Aprobación del texto integral del acta.**

Sin más asuntos que tratar, el presidente propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva, siendo las 12.00 PM, el secretario(a) da lectura a la misma la cual es aprobada por unanimidad de los asistentes.

República de Colombia

21/05/2014 10:23:59 AM CVC

Para notarial para uso exclusivo de: registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archius notarial.

*[Handwritten Signature]*  
 Presidente de la Reunión  
 Firma *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
 Secretario de la Reunión  
 Firma *[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
 Dario Camilo Barros Zimmerman  
 C.C 84.030.269  
 ACC

*[Handwritten Signature]*  
 Feliza Vinas Romero  
 C.C 40.917.614  
 ACC

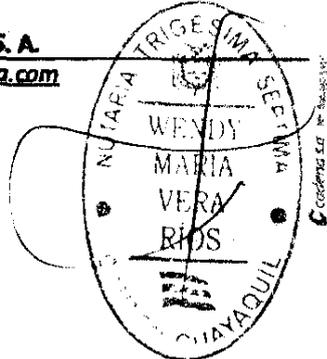
*[Handwritten Signature]*  
 Dario Camilo Barros Vinas  
 C.C 1.020.751.496  
 ACC

*[Handwritten Signature]*  
 Néstor Dario Barros Vinas  
 C.C 1.020.765.965  
 ACC

*[Handwritten Signature]*  
 María Paula Barros Vinas  
 C.C 1.006.575.570  
 ACC



**LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**  
 Calle 1 # 11-75 TEL: 7285881 Riobacha, La Guajira Email: [gerencia@lamacuire.com](mailto:gerencia@lamacuire.com)  
 NIT: 825000164 - 2





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** AGON MARTINEZ SERGIO ANDRES  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - Á:)

**El:** 6/20/2014 9:15:43 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20GU91554500  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** NESTOR GOMEZ // YELITZA VIÑAS  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003260399

49 Expedido (mm/dd/aaaa): 01/27/2006

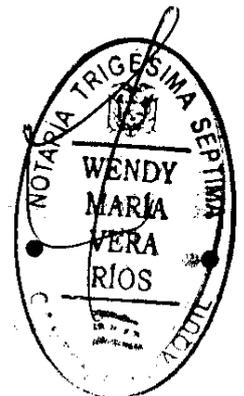
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





# República de Colombia



Aa012285817

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (794)-----**

**ACTO: PODER GENERAL DE ADMINISTRACION=====**

En Riohacha, Capital de Departamento de la Guajira, República de Colombia, a los Dieciocho ( 18 ) días del mes de JUNIO del año Dos mil Veintiuno (2.014), Siendo Notario Titular el Dr. **JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ**, compareció a la Notaría SEGUNDA , Compareció el Sr. **DARÍO COHÉN BARROS** de edad, casado, con cedula de ciudadanía número 84.030.264 y domiciliado en Riohacha (La guajira), como representante legal de **LA MACÜIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES** Por medio del presente documento declaro Confieso Poder General de Administración, en la forma más amplia permitida por el derecho a **LUIS MARIO FRANCO GALLEGO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 0952273282, expedida en Guayaquil, (Ecuador), pasaporte No. AJ 818764 y de este domicilio, para que ejerza plena representación de la compañía en todos los asuntos en la República de Ecuador.

En virtud del presente mandato, podrá el apoderado nombrado, celebrar conforme a las leyes, todo género y especie de operaciones, con la ejecución, asesoría, y la consultoría en diseños, construcción e interventoría de obras en las áreas civiles, arquitectónicas, eléctrica, electrónicas, ambiental, sanitaria y mecánica, suministro de materiales para la construcción, compra-venta y arriendo de toda clase de maquinaria pesada, la importación de maquinaria pesada y las demás actividades que vayan acorde con el objeto social de la empresa, importar, exportar toda clase de insumos y materiales para la construcción, construcción de bienes raíces, gestionar, solicitar, petitionar y hacer declaraciones de todo género por ante los Organismos y Poderes Públicos de la República o Dependencias Oficiales, ya sean Nacionales, Estatales, Municipales o institutos Autónomo, En materia judicial, queda facultado el apoderado para intentar y contestar demandas, darse por citados y notificados, oponer y contestar excepciones y reconvencciones, desistir, transigir, convenir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; promover y evacuar pruebas, pedir y hacer ejecutar medidas preventivas y ejecutivas, ejercer los recursos ordinarios o extraordinarios que me conceden las leyes, hacer uso de todos los recursos legales para la mejor defensa de mis intereses. De manera expresa queda facultado para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Mi apoderado podrá nombrar apoderados especiales para asuntos determinados cuando lo juzgue conveniente o lo requiera la ley; sustituir este poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y reasumiendo en cualquier tiempo, cuando a bien lo tuviere. Quiero dejar constancia que este

Notaría SEGUNDA  
CANTÓN GUAYAS  
REPUBLICA DE ECUADOR  
JANUARI  
NOTARÍA SEGUNDA  
LA FE PUBLICA  
GESSIMA BETH...  
WENDY...



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ce067197944

Nota Notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene valor para el notario

Notaría SEGUNDA  
CANTÓN GUAYAS  
REPUBLICA DE ECUADOR  
JANUARI  
NOTARÍA SEGUNDA  
LA FE PUBLICA  
GESSIMA BETH...  
WENDY...

EN FORMA EXPRESA, EL GRAVAMEN PRENDARIO QUE POR MEDIO DE ESTE CONTRATO SE CONSTITUYE. CUARTA. EN SEGURIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE YA TENGA CONTRAÍDAS EL DEUDOR A FAVOR DEL BANCO Y DE LAS QUE EN EL FUTURO LLEGUE A CONTRAER, PARA LOS FINES Y DENTRO DE LA CUANTÍA Y PLAZO YA INDICADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U ORIGEN, O EN LAS QUE FIGURE COMO ACEPTANTE, ENDOSANTE, SUScriptor U ORDENANTE, AVALISTA, CODEUDOR, FIADOR O PARTE EL DEUDOR CONSTITUYE A FAVOR DEL BANCO PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL BIEN QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICA: 1. EXCAVADORA; REFERENCIA SOLAR S340 LCV; MARCA DOOSAN; MODELO 2010; NO DE MOTOR 001465ECIEC; N° DE HELWO-0002641 SERIE PARÁGRAFO: LA PRENDA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REALIZA SOBRE CUERPO CIERTO. "QUINTA. EL BIEN ANTERIORMENTE ESPECIFICADO ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. SEXTA. EL BIEN PIGNORADO NO HA SIDO ENAJENADO EN NINGUNA FORMA Y ESTÁ LIBRE DE EMBARGO, DEMANDAS, GRAVAMENES ANTERIORES, RESERVAS DE DOMINIO Y SE HALLA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL DEUDOR SE OBLIGA A MANTENER AMPARADO EL BIEN PIGNORADO MEDIANTE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE COMPAÑÍA ASEGURADORA, CUYO PRIMER BENEFICIARIO ES EL BANCO, PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES QUE EL DEUDOR SE OBLIGA A ENTREGAR AL BANCO. LA ASEGURADORA GARANTIZARÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR EL NUEVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA A FAVOR DEL BANCO. ASÍ MISMO, EL DEUDOR SE OBLIGA A RENOVAR LOS SEGUROS DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA Y AUTORIZA AL BANCO PARA QUE TOME O RENUENE LA PÓLIZA O PÓLIZAS CORRESPONDIENTES Y AJUSTE EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO LO HICIERA, SIN QUE POR ESTA AUTORIZACIÓN ADQUIERE EL BANCO ESTA OBLIGACIÓN. EN EL EVENTO DE QUE EL BANCO TOME O RENUENE LA POLIZA O POLIZAS, EL DEUDOR AUTORIZA CARGAR CON SU VALOR, LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE ÉSTA POSEA EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DEL BANCO, SI HUBIERA SALDO PARA ELLO, PERO SI NO LO HUBIERA EL VALOR DE LAS PRIMAS CANCELADAS DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA MORATORIA MÁXIMA DE LEY, DESDE LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO Y HARÁ PARTE DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE FORMALIZA Y TENDRÁ EXIGIBILIDAD INMEDIATA EN SU COBRO. SEPTIMA. EL BIEN OBJETO DE LA PIGNORACIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN CL 1 NO 11- 75 DE LA CIUDAD DE RIOHACHA CUAL EL DEUDOR SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE PROPIETARIO. OCTAVA. EL BIEN PIGNORADO QUEDA EN PODER DEL SR. (A) (S). LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. QUIEN EJERCERÁ SOBRE ÉSTE TENENCIA EN LAS CONDICIONES DE LEY. IGUALMENTE, EL DEUDOR PERMITIRÁ AL BANCO CADA VEZ QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO, INSPECCIONAR EL ESTADO DE DICHO BIEN. NOVENA. LA PRENDA SIN TENENCIA AQUI CONSTITUIDA SE EXTIENDE IGUALMENTE A TODOS LOS ACCESORIOS PERTENECIENTES AL BIEN DESCRITO EN LA CLÁUSULA CUARTA. DECIMA. TERMINADA LA PRENDA, EL DEUDOR DEBERÁ CANCELAR POR CUENTA PROPIA ESTE GRAVAMEN. DECIMA PRIMERA. EL BANCO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE PRENDA, SI EL BIEN PIGNORADO FUERE PERSEGUIDO POR UN TERCERO. DECIMA SEGUNDA. EL CAMBIO DE LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN PIGNORADO SIN PREVIO ACUERDO SUSCRITO CON EL BANCO DEL CUAL SE TOMARÁ NOTA EN LOS REGISTROS ORIGINALES A LOS LUGARES DE LA NUEVA DIRECCIÓN, IGUAL QUE EL CAMBIO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE AMPARE, AÚN CUANDO EL PLAZO NO SE ENCUENTRE VENCIDO. DECIMA TERCERA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR DARÁ DERECHO AL BANCO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA ENTREGA INMEDIATA DE LA PRENDA O EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS A CARGO DEL DEUDOR AUNQUE EL PLAZO DE ÉSTAS NO SE HALLE VENCIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES. DECIMA CUARTA. EN CASO DE QUE TODO O PARTE DEL BIEN DADO EN PRENDA SE DESTRUYERE TOTAL O PARCIALMENTE, O POR CUALESQUIERA OTRAS CAUSAS SE VOLVIERA INSERVIBLE, EL BANCO PODRÁ PEDIRLE AL DEUDOR QUE MEJORE O REPONGA LA PRESENTE PRENDA A SU SATISFACCIÓN Y SI ESTA PETICIÓN

NO FUERE CUMPLIDA DENTRO DEL PLAZO QUE EL BANCO LE SEÑALE AL EFECTO, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DEL DEUDOR, AUNQUE HAYA PLAZO PENDIENTE PARA EL PAGO. DECIMA QUINTA. CORRESPONDEN AL DEUDOR, LOS IMPUESTOS Y GASTOS QUE SE LLEGARAN A CAUSAR PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. DECIMA SEXTA. EL DEUDOR ACEPTA CUALQUIER TRASPASO, ENDOSO O CESIÓN QUE EL BANCO HICIERE DE TODAS O PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA PRENDA QUE AQUI SE CONSTITUYE Y CONSIGUIENTEMENTE EL DE ESTA PRENDA. DECIMA SEPTIMA. EL BIEN DADO EN PRENDA PODRÁ SER ENAJENADO POR EL (LOS) DEUDOR (ES), PERO SÓLO SE VERIFICARÁ LA TRADICIÓN DE ÉL AL ADQUIRIENTE, CUANDO EL ACREEDOR LO AUTORICE O ESTÉ CUBIERTO EN SU TOTALIDAD EL CRÉDITO, DEBIENDO HACERSE CONSTAR EL RESPECTIVO HECHO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN NOTA SUSCRITA POR EL ACREEDOR. EN CASO DE AUTORIZACIÓN DEL ACREEDOR, LOS ADQUIRIENTES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR EL CONTRATO PRENDA. EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BARRANQUILLA A LOS 23 DIAS DEL MES SEPTIEMBRE 2011.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
 NOMBRE : INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA  
 MATRICULA NO. 00052766 -DEL 9 DE ENERO DE 1996  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2014  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

- ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
- ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
- ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
 NOMBRE : TRITURADORA EBANAL  
 MATRICULA NO. 00114656 DEL 30 DE MARZO DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2014  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

- ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA) CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANOGRAFICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

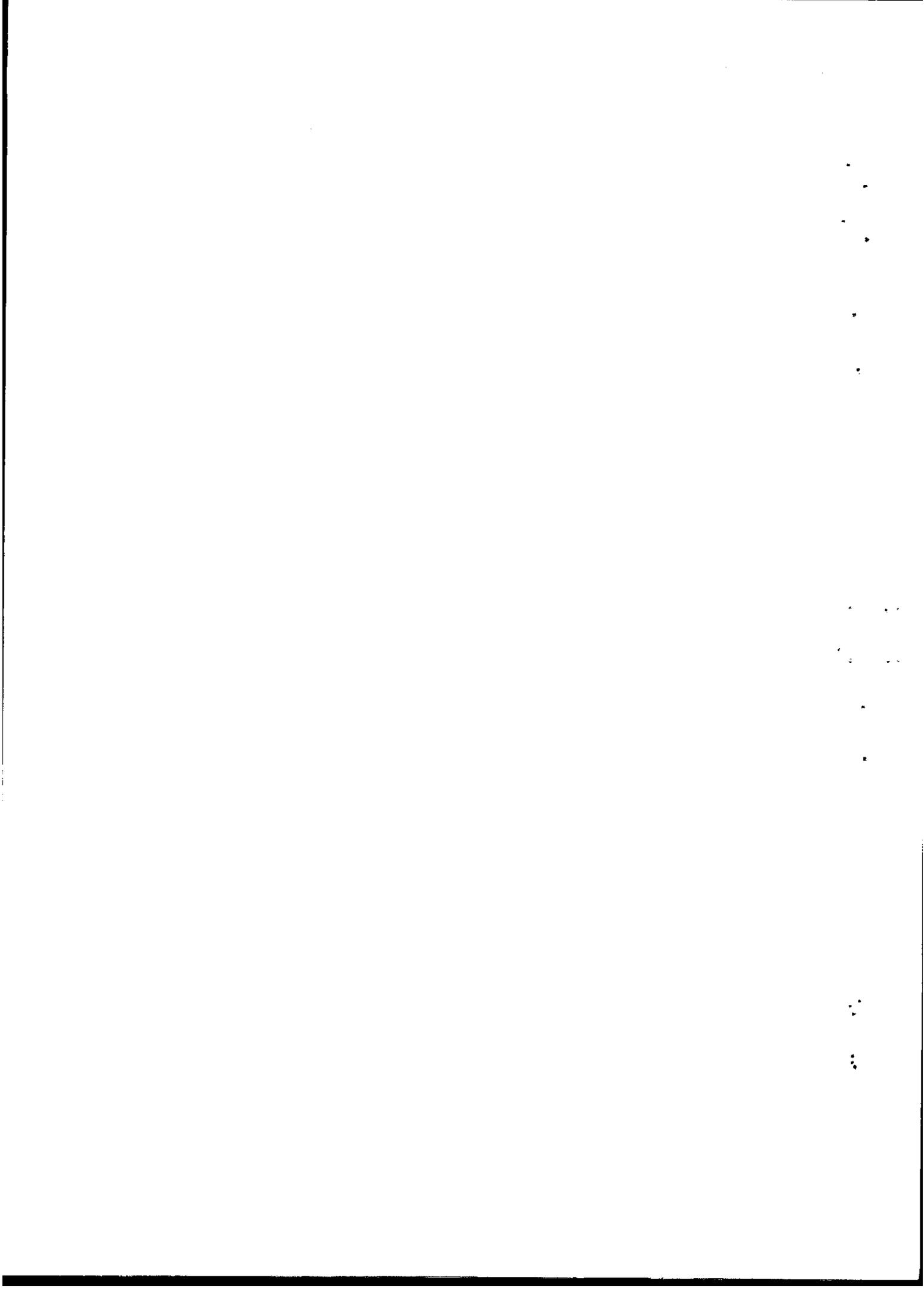


Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notario del Registro  
 E-Notario del Registro  
 que antes de la firma se anexó el cargo  
 on el oficio del cargo  
 18 JUN 2014

WENDY MARI VERA RÍOS  
 NOTARIA  
 CANTON GUAYACUIL  
 18 JUN 2014





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652905  
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION  
SEÑOR: FRANCO GALLEGO LUIS MARIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2014 12:37:25



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2014

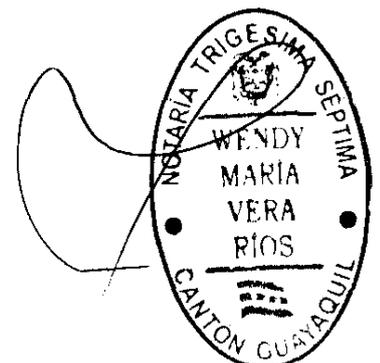
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Nº 0373266



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 10.000 ( DIEZ MIL DOLARES 00/100 ) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A**

Dicho aporte corresponde a

LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	✓	USD\$ 10.000	✓
		-----	
		USD\$ 10.000	✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 30 de Junio del 2014 ✓

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

*[Signature]*  
 BANCO DEL AUSTRO S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Signature]*  
 BANCO DEL AUSTRO S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA



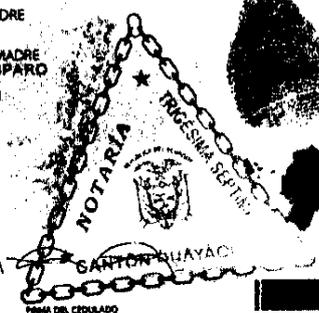

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


 CÉDULA DE IDENTIDAD\*EXT N. 095227328-2  
 APELLIDOS Y NOMBRES FRANCO GALLEGO LUIS MARIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO Colombia Palmita  
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-01-12  
 NACIONALIDAD COLOMBIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ACTIV/LUCRA/PERM/LEY V4433V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FRANCO RUIZ ANIBAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GALLEGO DE FRANCO AMPARO  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2013-02-14  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-14



 DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**023** CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0116 0952273282  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 FRANCO GALLEGO LUIS MARIO

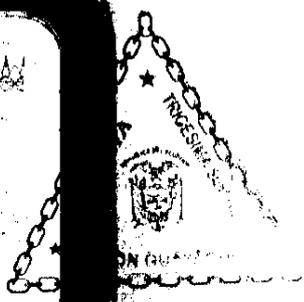
GUAYAS PROVINCIA DURAN CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2 ELOY ALFARO DURAN ARROQUIA 1 ZONA  

 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):  
 Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Seccionales  
 23 de Febrero de 2014  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



COLOMBIA  
12 ENE 2011  
ZAGREB SA L I D A



MODIFICACIONES

PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 9876543



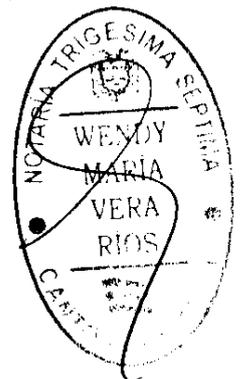
APELLIDOS / SURNAME  
**FRANCO GALLEGO**

NOMBRES / GIVEN NAMES  
**LUIS MARIO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
**12 ENE 1976 PALMIRA VALLE**

SEXO / SEX M

FECHA DE VENCIMIENTO



# Notaría 02



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA

CERTIFICA

Que el señor **DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.289, expedida en Riohacha-La Guajira, tiene su firma registrada en Esta oficina como representante legal de **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

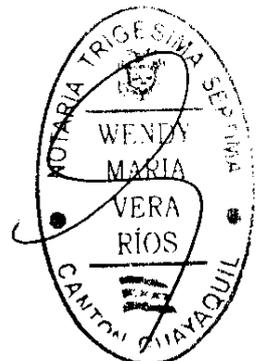
Se expide la presente certificación a solicitud de parte interesada en Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

**JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ**  
Notario Segundo del Circulo de Riohacha - La Guajira.



Sup. Notariado & Registro  
Notario Segundo del Circulo de Riohacha - La Guajira  
CANTÓN GUAYAQUIL TRIGESIMA SEPTIMA  
que ante mí se suscribió el documento  
se expedió en la fecha  
en ejercicio del cargo

Notaría 02 de Riohacha.  
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.  
Dirección: Calle 3 No. 7-17 Teléfax: 095-728 63 69  
Email: [notaria2.riohacha@supemotariado.gov.co](mailto:notaria2.riohacha@supemotariado.gov.co)



11 JUL. 2014



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**  
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
 (Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
 (This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** AZAR MARTINEZ JAIME RAFAEL  
 (Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS GUAJIRA  
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
 (Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
 (At: - À:)

**EI:** 7/11/2014 14:32:06 p.m.  
 (On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2OHL143210266  
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
 BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN  
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICACION REGISTRO DE FIRMA  
 (Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003299128

Expedido (mm/dd/aaaa): 06/18/2014

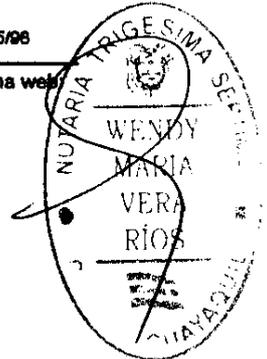
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



# Notaria 1



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

## CERTIFICA ✓

Que el señor **ALVARO JOSE ROMERO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.805.733, expedida en Riohacha- La Guajira, tiene su firma registrada en Esta oficina como representante legal de la cámara de Comercio de la Guajira. ✓

Se expide la presente certificación a solicitud de parte interesada en Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

**LUIS EDUARDO CASTRO BARRIOS**  
Notario Primero.



11 JUL. 2014

El Director de Registro  
El Director de Notariado  
que autoriza el presente documento  
en ejercicio de sus funciones  
en ejercicio del cargo



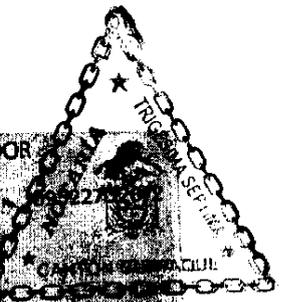
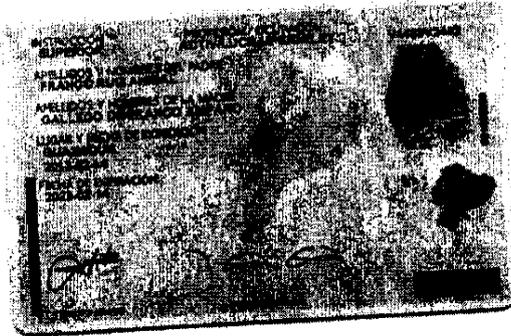
Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria 1 de Riohacha  
Notario Luis Eduardo Castro Barrios  
Dirección: Calle 6 No. 6-28  
Teléfono: 7273644

Email: [notaria1.Riohacha@supernotariado.gov.co](mailto:notaria1.Riohacha@supernotariado.gov.co)





REPUBLICA DEL  
CANTON CHATRAQUIL

023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

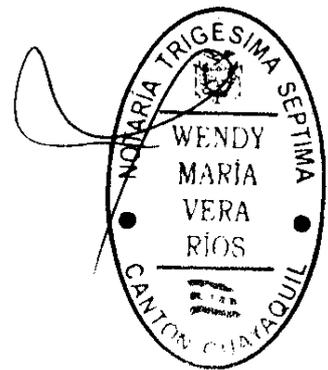
023 - 0118 0982273282

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FRANCO GALLEGO LUIS MARIO

QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA ELOY ALFARO 1  
DURAN ZONA 1  
CANTON

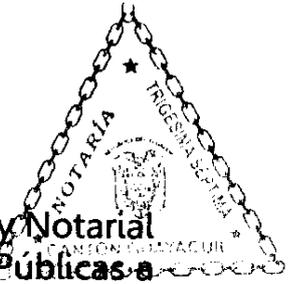
*[Signature]*

El Presidente del M.I. S.M.P.A.



## DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constante. A Petición del Abogado Carlos Alberto Cruz Franco. Guayaquil, 17 de Julio del 2014.-

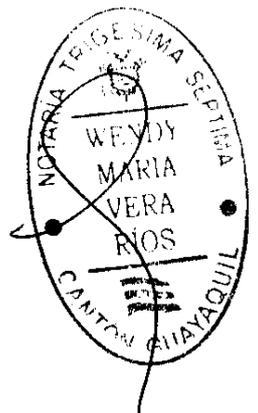


*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL



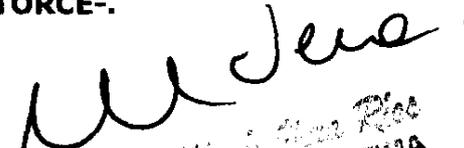
Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su protocolización, de todo lo cual, doy fe.

*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**RAZON: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO  
SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0005169,  
DICTADA EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL  
ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES INTENDENTE NACIONAL DE  
COMPAÑIAS, SE TOMO NOTA DE LA CONCESIÓN DEL PERMISO PARA  
OPERAR EN EL ECUADOR, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA  
DENOMINADA LA MACUIRA INVERCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. AL  
MARGEN DE LA DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION DE FECHA  
DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. EFECTUADA EN LA  
NOTARIA ACARGO DEL INFRASCRITO, ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, LA  
MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN MI CALIDAD DE NOTARIA TITULAR  
TRIGESIMA SEPTIMA, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIA DOCE DE  
AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE-.**

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.197

FECHA DE REPERTORIO:14/ago/2014

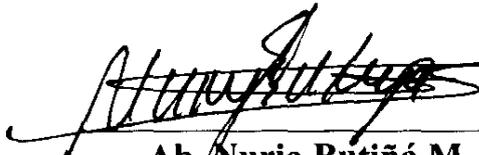
HORA DE REPERTORIO:12:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No SCV-INC-DNASD-SAS-14-0005169, de la Superintendencia de Compañías y Valores, dictada por el Intendente Nacional de Compañías, Ab. Víctor Anchundia Places, el 11 de Agosto del 2.014, queda inscrita la Protocolización de fecha 17 de Julio del 2.014 junto con la resolución antes mencionada, que contiene el **Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**; y, **Poder General de Administración que otorga la compañía antes mencionada a favor de LUIS MARIO FRANCO GALLEGO**, de fojas 75.948 a 76.094, Registro Mercantil número 3.004.-

ORDEN: 39197



  
Ab. Nuria Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 19 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

Nº 0920676